

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Teodosio González contra la negativa del Registrador de Frechilla á inscribir una escritura de compraventa.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto aprobatorio de los adjuntos estados de créditos del presupuesto del Ministerio de Marina del corriente año económico 1901.

Otros de personal.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Banco Hipotecario de España.—Disponiendo que, por extravío, se expida duplicado de una cédula del 4 por 100.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dictando reglas para organizar el pago de las atenciones de primera enseñanza.

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.—Convocatoria de exámenes de ingreso.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las modificaciones de derecho, caducidades y declaraciones judiciales de nulidad recaídas en patentes de invención y certificados de adición.

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Administración provincial:

Agencia ejecutiva de Hacienda de Murcia.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.—Concurso para la provisión de la plaza de Director de la Fábrica de gas, propiedad de este Municipio.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Canjáyar, de los cuales resulta:

Que en 20 de Mayo último el Ayuntamiento de Fondón acordó: que aproximándose la época de llevar á los ejidos de las eras las mieses para la trilla, se estaba en el caso de atender á su custodia, por lo cual, en virtud de las facultades que la ley Municipal le confiere, y siguiendo la costumbre establecida en años anteriores, dispuso que por los dependientes de aquel Municipio se construyesen chozas en los terrenos comunales alrededor de las eras, como en los pasados años, y nombró guardias temporeros para la custodia de las mieses á las personas que en el acuerdo se designan:

Que el Alcalde llevó á efecto lo acordado por la Corporación municipal, por cuyo hecho los Sres. Doña Ascensión del Moral Alameda, D. Felipe Godoy del Moral, D. Guillermo Godoy Ramírez, este último por sí y como mandatario de Doña María de la Cabeza Godoy, presentaron al Juzgado, en 13 de Julio último, escrito proponiendo interdicto de recobrar contra el Alcalde de Fondón D. Enrique Dotes Martín, alegando los siguientes hechos: que á la Doña Ascensión del Moral le pertenece en pleno dominio una era para trillar mieses, empedrada, sita en el término de Fondón, para que llaman Eras del Llano, y bajo los linderos que expresa; á la Doña María de la Cabeza Godoy pertenece en el mismo concepto de dueña otra era en el propio término municipal, para que denominado Eras de Abajo, y bajo los linderos que también se expresan; y al D. Guillermo Godoy, D. Felipe Godoy y Doña María de la Cabeza Godoy, les pertenece en el propio concepto de dueños pro indiviso, y por partes iguales, otra era en el dicho término municipal, pago de Bemán, y bajo los linderos que igualmente se determinan; que los demandantes venían desde tiempo inmemorial en la posesión quieta y pacífica de las eras descritas, y tanto ellos como sus causantes habían venido en la quieta y pacífica posesión de nombrar una persona de su confianza que construyese una choza con palos, ramas y brozas en el sitio preparado á su objeto; que el Alcalde de Fondón, D. Enrique Dotes Martín, mandó destruir, y por su mandato se habían destruido, las dos chozas que por orden de los demandantes se habían construido, apoderándose del terreno y mandando construir otras, ordenando á Francisco y Vicente González Escobía cesaran en el cargo de vigilantes de las mieses que les habían conferido los actores; que con este hecho había despojado á los demandantes de la posesión en que se hallaban de las fincas de que se trata:

Que practicada la información testifical en justificación de estos hechos, y citadas las partes para el juicio verbal, antes de que éste tuviera lugar, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Fondón, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el acuerdo del Ayuntamiento fué dictado dentro de sus atribuciones, puesto que al mismo compete la defensa de las personas y propiedades; en que era improcedente la vía de interdicto entablada por un particular para recobrar la posesión de terrenos en concepto de dueño de los mismos, si ésta viene á contrariar disposiciones de la Administración, dictadas, como ocurre en el presente

caso, con notoria competencia, pudiendo el interesado hacer valer sus derechos en la forma de ley; y citaba el Gobernador los artículos 72, 89, 171 y 172 de la ley Municipal, y art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el interdicto promovido por los demandantes tiene por objeto que se les reintegre en las posesiones de fincas de su propiedad, de las que venían en posesión de tiempo inmemorial, y en las que se suponen perturbados por el Alcalde de Fondón D. Enrique Dotes Martín; que á la jurisdicción ordinaria correspondía el conocimiento de las cuestiones que se susciten sobre propiedad y posesión de fincas de particulares, por lo que, apareciendo, como aparece de autos, que los demandantes venían desde muy antiguo, en concepto de dueños, poseyendo las eras objeto del interdicto y en el derecho de hacer en ellas las chozas y nombrar los guardias para la custodia de las mieses que los dueños de éstas depositaban en dichas eras, era indudable que á aquel Juzgado correspondía conocer de esta cuestión; que si bien el artículo 89 de la ley Municipal prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Alcaldes y Ayuntamientos, para que esa disposición sea aplicable es condición precisa que tales providencias estén dictadas dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, lo cual no ocurría en el presente caso; que también era inaplicable el art. 72 de la ley Municipal invocado por el Gobernador, toda vez que las facultades del Ayuntamiento sobre guardia rural nada tenían que ver con el interdicto, ni la facultad atribuida á dichas Corporaciones para la custodia y conservación de todos los bienes y derechos del pueblo tenía tampoco aplicación á unos terrenos poseídos por más de año y día por la parte actora:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley Municipal, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia del acuerdo del Ayuntamiento de Fondón, que mandó construir por los dependientes del Municipio chozas en terrenos comunales alrededor de las eras, nombró guardias temporeros para la custodia de las mieses que en ellas se depositaban, y consiguiente ejecución de este acuerdo por el Alcalde de dicho pueblo, que dió origen al interdicto promovido por Doña Ascensión del Moral y otros contra el citado Alcalde:

2.º Que el interdicto va dirigido á que se reintegre en la posesión de terrenos, en que de inmemorial venían los demandantes, según justifican en el interdicto con la información testifical en el mismo practicada; y careciendo de facultades los Ayuntamientos y Alcaldes para dictar providencias en lo que afecta á la propiedad privada, es indudable que carece de aplicación al presente caso el art. 89 de la ley Municipal, que sólo prohíbe la admisión de interdictos cuando éstos contrarian providencias dictadas por la Administración en los asuntos de su competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Fránces Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para llevar á efecto lo dispuesto por la ley de 30 de Enero último, que determina los buques que durante el presente año han de prestar servicio y la situación económica de los mismos, se aprueban los adjuntos estados de créditos del presupuesto del Ministerio de Marina del corriente año económico 1901, correspondientes á los capítulos 3.º y 4.º y del 9.º al 12, quedando, en su virtud, modificados, en la forma que á continuación se detalla, los créditos que para los mismos servicios autorizó la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, que rige para 1901, y los que dispuso el Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

(El estado de los créditos del presupuesto del Ministerio de Marina á que se refiere el precedente Real decreto se inserta en las páginas 334 á 352.)

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Tomás Fernández Lagunilla, electo para igual cargo de la de Sevilla con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.º de Mi decreto de 8 del actual, Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Prat y Varela, Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El pago de las atenciones al Magisterio ha llegado á revestir entre nosotros los caracteres de un verdadero problema; ningún otro asunto de los que dependen de este Ministerio es objeto de más crecido é inacabable serie de reclamaciones. De continuo las formulan los Maestros, á quienes por el adeudo de sus haberes se les hace insostenible su situación económica, siéndoles, por tanto, difícil permanecer en sus Es-

cuelas en las condiciones precisas para el buen cumplimiento de su misión.

Tan lastimosas quejas vienen á recrudecer la necesidad de poner remedio eficaz á tal estado de cosas, insostenible, no ya sólo para aquellos que de él son víctimas, sino para todos los amantes de la cultura nacional, cuyo progreso impide, ó por lo menos retarda; porque dentro de España, corresponde fatalmente á la indigencia del Magisterio, la ignorancia popular, y fuera de España denigra el nombre nacional.

Para que la primera denigra el nombre nacional. Para que la primera enseñanza responda á las necesidades pedagógicas fundamentales de la civilización contemporánea, para que haya buenos Maestros y buenas Escuelas, es menester que cumplidamente se satisfagan las necesidades del personal y material de la misma. Serán estériles cuantas disposiciones se dicten para modificar en sentido progresivo la obra de la instrucción pública, mientras continúen desatendidas aquellas obligaciones, y estéril también cuanto se proponga para hacer efectiva la enseñanza obligatoria, que se impone á nuestro pueblo con la categoría de un deber; la enseñanza gratuita, que se hace exigible con la fuerza de un derecho; la enseñanza integral, que amplía y completa la obra de la instrucción primaria, prestándola carácter verdaderamente educativo; la de los adultos, tan beneficiosa para la instrucción del obrero; todos cuantos proyectos puedan imaginarse, no podrán tener realización en tanto no se hayan modificado las condiciones en que actualmente se encuentra la primera enseñanza, puesto que las deficiencias económicas obstruyen todo adelanto pedagógico y hasta malogran las mejores vocaciones en aquellos mismos individuos que se sienten llamados al ejercicio de la función educadora.

No han desconocido esta necesidad en ningún momento los Poderes constituidos; basta con registrar el ya extenso índice de las disposiciones dictadas sobre esta materia, para advertir que el pago de los Maestros ha sido motivo de constante preocupación para todos los Gobiernos; pero es justo reconocer, que á pesar del esfuerzo realizado, hasta el presente no se ha conseguido resolver de un modo definitivo este problema.

Llega constantemente á este Ministerio el clamoreo de los Maestros que demandan la efectividad de sus consignaciones; pero entre todas las voces que se alzan en son de protesta contra disposiciones que les son desfavorables, ó con acento de queja por disposiciones que son ineficaces para el logro de su deseo, no es fácil advertir, por lo heterogéneo de los pareceres que expresa, cuál es el criterio de la mayoría de las personas interesadas directamente en la resolución de este asunto, que, á juicio del actual Ministro de Instrucción pública, debe ser francamente planteado ante la opinión para resolverle conforme á los pronunciamientos de aquella, si se quiere de un modo definitivo dar solución á todas las cuestiones relativas á la administración de la enseñanza.

Por tal causa, y atendiendo á que las indicaciones que á este Ministerio continuamente llegan no coinciden sino en la natural lamentación de las deficiencias sufridas, pero en cambio, por el carácter diverso y tan contradictorio de que adolecen, no permiten adoptar una disposición que revista la imprescindible uniformidad en los principios que la aconsejan, se impone, antes de aumentar con una nueva disposición, que pudiera ser origen de modificaciones impremeditadas, lo ya legislado sobre este punto, adquirir la orientación que únicamente pueden ofrecerle las opiniones de aquellos á quienes principalmente atañe tan grave asunto, manifestadas en plazo breve y conforme á un cuestionario preciso y determinado por medio de una información pública. Pudiera haberse hecho esta información dentro sólo de los trámites burocráticos y dirigida de un modo estricto á aquellos funcionarios obligados por razón de su cargo á una contestación categórica; pero como quiera que la cuestión del pago de los Maestros es de índole social, resultaría inoportuno prescindir del consejo de cuantos han manifestado en más de una ocasión el interés que les inspira, y es preferible darle un carácter más amplio para que puedan llegar á este Ministerio las opiniones de todos los interesados.

Por todas estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se abra una información por término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que esta disposición se publique asimismo en los Boletines oficiales de todas las provincias.

3.º Deberán acudir á esta información necesariamente todos los Rectorados, Juntas provinciales de Ins-

trucción pública, Inspecciones provinciales de primera enseñanza y la Dirección del Museo Pedagógico Nacional.

4.º Se invita á ella á los Directores de periódicos profesionales de primera enseñanza, Presidentes de las Asociaciones de Maestros y Maestras de Escuelas públicas y á todos los Maestros y Maestras que individualmente lo deseen.

5.º La información se abre concreta y exclusivamente sobre los puntos que comprende el siguiente

CUESTIONARIO

1.º El actual sistema de pagos, establecido por Real decreto de 21 de Julio último, ¿ha dado en la práctica mejor ó peor resultado que los anteriores?

2.º Estados comparativos de la deuda de haberes al Magisterio anterior y posterior á dicho Real decreto.

3.º Reformas que puedan producirse para simplificar el procedimiento en el actual sistema de pagos.

4.º ¿Convienne efectuar el pago al Magisterio mensual ó trimestralmente? Forma de efectuarlo.

5.º Habilitados. Condiciones para su nombramiento. Forma de efectuarlo.

6.º ¿Convienne al Magisterio la acumulación de las retribuciones á los sueldos, computadas aquéllas en un tercio de éstos?

7.º Suficiencia de la consignación para material de enseñanza, y condiciones de su inversión.

8.º Sueldo mínimo de los Maestros.

9.º Incorporación al presupuesto del Estado de las obligaciones de primera enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Teodosio González Courel contra la negativa del Registrador de la propiedad de Frechilla á inscribir en escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que por escritura otorgada en Villada, ante el Notario D. Teodosio González Courel, á 26 de Enero de 1900, D. Juan Delgado Santa María vendió una finca á Doña Juana Flores Rodríguez, que se expresaba en la comparecencia ser casada, y que exhibió y recogió cédula personal, pero sin reseñar ésta:

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad, consignó el Registrador al pie de ella la nota siguiente: «Suspendida la inscripción de este documento: primero, por no acreditarse la capacidad de Doña Juana Rodríguez para verificar este contrato, conforme á las Resoluciones de 23 de Noviembre del 92, 24 de Enero del 98 y disposiciones concordantes; segundo, por no constar la aceptación de la misma señora en esta escritura, requisito esencial de todo contrato, conforme á los artículos 1.261, 1.262 y relacionados del Código civil, y Resolución de 19 de Junio del 63; y tercero, por no reseñarse en la escritura la cédula personal de la repetida Doña Juana ni haberse exhibido á la presentación del documento para su inscripción, conforme á los artículos 17 y 12 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, sin que se haya tomado anotación preventiva, por no haberse solicitado»:

Resultando que D. Teodosio González, Notario autorizante de la referida escritura, interpuso este recurso, pidiendo se declare que aquélla se halla extendida con arreglo á las formalidades legales, y que es inscribible, una vez presentada la cédula personal, por no adolecer de los defectos que le atribuye el Registrador, haciendo las argumentaciones siguientes: que según los artículos 65 y 1.302 del Código civil, y las Resoluciones de este Centro de 23 de Marzo y 4 de Mayo de 1892, son válidas entre la mujer y el que con ella contrata las adquisiciones que haga sin la licencia de su marido, y sólo anulables si éste reclama la nulidad en el período de tiempo que fija el art. 1.301, por lo que deduce que la obligación á título oneroso adquirida por la mujer sin licencia marital es una obligación condicional sujeta al precepto del artículo 1.118, cuya eficacia completa depende de que ocurra el disenso del marido dentro del indicado plazo del 1.301, y esas obligaciones condicionales son inscribibles con arreglo á los artículos 16 y 36 de la Ley Hipotecaria, ya que estos artículos y el 1.115 del Código civil no distinguen que la condición dependa de la voluntad de las partes ó de disposición de la Ley; que este criterio no es aplicable á los demás contratos que pueden invalidarse, los cuales se purifican sólo con la confirmación, según el art. 1.313 del Código civil,

mientras que los celebrados por la mujer sin licencia son válidos sin confirmación, y sólo requiere, para que también sean eficaces respecto del marido, que éste no pida la rescisión; que por razón de esa validez, no puede ni debe el Notario oponerse á la autorización de esos contratos, y permitiéndose por la Ley Civil, no hay por qué no los permita la Hipotecaria, haciéndose constar en el Registro los datos que adviertan la posible rescisión; y que, en efecto, está declarada terminantemente la procedencia de tales inscripciones en la Resolución de este Centro de 22 de Agosto de 1894; que en la escritura de venta objeto del recurso consta lo que se vende, quién vende, á quién se vende y el precio entregado de presente, y que los comparecientes, ó sean el vendedor y la compradora, se afirmaron y ratificaron en el contenido del documento, todo lo que constituye una aceptación bastante formalista, y no es posible exigir otra más material desde que se promulgó la Ley única, tit. 16, del Ordenamiento de Alcalá, que desterró de nuestro Derecho el «acceptas» «accepto» del romano; y además, que si el consentimiento es esencial en los contratos, según los artículos 1.261 y 1.262 del Código civil, basta la simple coincidencia de voluntades para que exista, según lo establecido en el segundo de dichos artículos y en la base 29 de la Ley de 11 de Mayo de 1888, y debe manifestarse en estilo claro, puro y preciso, según el artículo 62 del Reglamento para la ejecución de la Ley Notarial, y redactarse con concisión las cláusulas en que se declara los derechos y obligaciones de los otorgantes, según el artículo 1.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro; y por último, hizo constar que el motivo de faltar la autorización marital en el contrato de referencia obedece á que el esposo de la compradora está separado voluntariamente de ésta desde hace lo menos diez y ocho años:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota por los fundamentos siguientes: que la mujer no puede adquirir sin licencia de su marido, según el art. 61 del Código civil, y es nula, según el 62, la adquisición que haga de bienes inmuebles sin dicha licencia, por lo que resulta evidente su incapacidad para adquirir por sí sola, como indican los artículos 1.263, 1.264 y otros del Código civil, conforme á la naturaleza del matrimonio que, como organismo vivo, requiere la dirección sola del marido, y como corrobora la doctrina del Tribunal Supremo en sus Sentencias de 25 de Septiembre de 1861, 12 de Junio y 23 de Noviembre de 1863, 6 de Junio de 1864, 9 de Octubre de 1868, 8 de Abril de 1882 y 4 de Abril de 1899, y Resoluciones de este Centro de 4 y 13 de Junio de 1879, 28 de Julio de 1884, 3 de Junio de 1890, 23 de Marzo y 4 de Mayo de 1892, 22 de Agosto de 1894, 14 de Diciembre de 1896 y 24 de Enero y 31 de Marzo de 1898; que el art. 65 del Código civil sólo puede referirse á los actos que la mujer ejecute sin consentimiento del marido ni intervención de ningún funcionario, como las compras privadas; lo que explica que hable dicho artículo de actos y no de contratos, así como se refiere á la licencia ó autorización competente, que sólo se presta en defecto de licencia para actos y no para contratos (art. 60 del Código civil y 1.994 de la Ley de Enjuiciamiento civil); pero que en lo que no cabe duda es en que ese art. 65 no autoriza al marido á convalidar ó ratificar el acto nulo, y que, según el art. 1.310 y el párrafo primero del 4.º del Código civil, no son confirmables los contratos que carezcan de los requisitos del artículo 1.261, por lo cual será nula la adquisición de la mujer sin licencia marital mientras no la convalide la prescripción que borra hasta el delito; que la invocación que el Notario hace del art. 1.302 del Código es como confesar la incapacidad de la mujer casada contra lo que afirma en la escritura; que son también incomprensibles para el objeto del Notario las citas de las Resoluciones de este Centro de 23 de Marzo y 4 de Mayo de 1892 y de 22 de Agosto de 1894, que, conforme á los artículos 4.º, 1.290 y 1.300 del Código civil, son muy distintas la rescisión y la nulidad, y que la acción para pedir la nulidad de un contrato no puede ser condición del mismo, pero que de serla debía haberse consignado en la escritura, según dispone la Instrucción y la Resolución de este Centro de 11 de Octubre de 1893; que la manifestación del Notario en su escrito de que el marido de la compradora está ausente hace diez y ocho años, descubre una omisión mayor que la de la licencia marital, que afecta sólo á relaciones entre cónyuges, mientras que en los casos de ausencia las hay de terceros, que, como acreedores, litigantes y parientes, pueden perjudicarse si no se cumplen las formalidades necesarias en dichos casos, materia en que la Dirección general, en Resolución de 2 de Diciembre de 1889, negó la inscripción á un acto de mujer casada con licencia judicial, por requerirse autorización distinta de la que suple á la marital; que la aceptación como el consentimiento es cierto que puede constar de cualquier modo; pero eso quiere decir que conste de algún modo, no de ningún modo, y no basta para tenerla por hecha la ratificación en el contenido del documento, que son formalidades que se refieren al instrumento en que se contiene el contrato, y que es cosa aparte de éste en el que la aceptación es solemnidad interna, y por lo que debe ser expresa en el mismo, según la Resolución de este Centro de 19 de Junio de 1863; y respecto á la cédula personal que el Tribunal de lo Contencioso en 13 de Febrero de 1893 declaró nulo un instrumento notarial por omitir la reseña de la cédula, y es defecto de la escritura el no hacer dicha reseña, penado por la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 en los números 5.º y 7.º del art. 40, párrafo segundo del 41, y en el 12, y que da lugar á no inscribirse, conforme al art. 17 de la citada Instrucción y á la Real Orden de 11 de Junio de 1879:

Resultando que el Juez Delegado dictó auto declarando

no haber lugar á la pretensión del Notario recurrente, por estimar: que la nulidad é ineficacia de la adquisición hecha por mujer casada sin licencia marital que se declara en los artículos 61, 62, 1.263 y 1.264 del Código civil, no se destruye por el precepto del 65, el cual mantiene los efectos jurídicos de aquéllos, haya ó no reclamación, y el Registrador debe negarse á la inscripción que modifique el estado de la propiedad por un contrato nulo; que en ese caso se encuentra la adquisición hecha por Doña Juana Flores sin licencia de su marido, no hallándose decretada la incapacidad ni la ausencia de éste, ni constar que concurren las circunstancias expresadas por el art. 1.441 y siguientes del Código civil; que si bien no aparece la necesidad de expresarse la aceptación de la compraventa, por patentizarse la conformidad en el objeto, consentimiento y causa, no aparece tan terminante como fuera necesario respecto á la condición de reserva de usufructo que perjudica á la compradora, y que aunque los términos del contrato en cuestión fueran bastantes para determinar en juicio la existencia y validez del mismo, no están suficientemente llenadas en su redacción las formalidades que la Ley del Notariado, su Reglamento y la Instrucción para redactar instrumentos públicos exigen al Notario; y que la falta de reseña de la cédula personal determina una infracción de las disposiciones legales por el Notario, el que debió también hacer las manifestaciones que determina el art. 3.º de la Instrucción para redactar instrumentos públicos sujetos á registro, atemperándose al 1.º de la Ley y al 62 del Reglamento del Notariado:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez Delegado, aceptando sus fundamentos de hecho y de derecho:

Resultando que el Notario D. Teodosio González, en escrito dirigido á esta Dirección, manifiesta no estar conforme con las decisiones dictadas en el recurso, por las razones siguientes: porque no considera destruida la doctrina que sustenta en cuanto se refiere á la capacidad de la mujer casada, y respecto á la aceptación, porque siendo el Notario el que traduce y redacta la voluntad de las partes, es natural que no haga prestar á éstas su conformidad hasta que se dé lectura de lo escrito, cuya conformidad prestada, afirmándose y ratificándose en el contenido del documento, tiene fuerza más que suficiente para indicar la aceptación de la traducida voluntad de los otorgantes, puesto que nada hay legislado sobre el lugar en que se coloque y las frases que la expresen:

Vistos los artículos 61, 62, 65, 1.261, 1.262, 1.263, 1.301 y 1.302 del Código civil, 12 y 17 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 22 de Agosto de 1894:

Considerando que lo que se pretende en el presente recurso es que se declare que la escritura de compraventa que lo ha motivado, autorizada por el Notario recurrente, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que es, por tanto, inscribible, conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que no puede hacerse dicha declaración, porque además de la falta concerniente á la cédula personal de la compradora, que ha sido reconocida por el propio Notario, resulta que habiéndose otorgado la expresada escritura por Doña Juana Flores Rodríguez sin licencia ó poder de su marido, se ha faltado á lo prevenido en el art. 61 del Código civil, que establece que la mujer no puede sin licencia ó poder del marido adquirir por título oneroso ni lucrativo, sino en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley, y el caso de que se trata, que es de compra de bienes inmuebles, no se halla establecido por Ley alguna:

Considerando que si bien el art. 65 del mismo Código dispone que solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin licencia ó autorización competente, y el art. 1.301 de dicho Cuerpo legal prescribe que esta acción sólo durará cuatro años, y que este tiempo empezará á correr desde el día de la disolución del matrimonio, esto no obsta para que resulte siempre cierto que la escritura de que se trata ha sido otorgada con infracción del citado art. 61, y para que, en su consecuencia, no pueda declararse, como pretende el Notario recurrente, que se halla redactada con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, puesto que dicha infracción es patente y manifiesta:

Considerando que no habiéndose formulado análoga pretensión en el recurso gubernativo que motivó la Resolución de este Centro de 22 de Agosto de 1894, que invoca dicho Notario, la doctrina establecida en la misma no tiene aplicación al presente caso, ni puede servir para sentar jurisprudencia, porque, entre otras razones legales que no es necesario consignar, ha sido dictada bajo un punto de vista diferente:

Considerando que habiendo concurrido la compradora al otorgamiento de la escritura de venta, y habiéndose expresado en este documento que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido del mismo, es evidente que la compra de que se trata ha sido aceptada por dicha compradora, y se han cumplido, por tanto, los artículos 1.261 y 1.262 del Código civil, que el Registrador supone infringidos en el núm. 2.º de su nota de suspensión, la cual es improcedente en esta particular:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito susceptible núm. 401.755, expedido por este establecimiento en 7 de Enero de 1893 á favor de Doña Apolinaria Alcaraz y Corderas, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 31 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Abril de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—865

Banco Hipotecario de España.

El Consejo de este Banco, en sesión de 16 de Febrero último, ha dispuesto que se expida un duplicado de la cédula del 4 por 100, núm. 22.192, respecto de la cual ha justificado su extravío Doña Tránsito de la Chica, y que se depone en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo establecido en el artículo 123 de los estatutos; cuya determinación se pone en conocimiento del público á los efectos que en el citado artículo se expresan.

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Secretario, José Gabilán y Servet. X—868

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.

Exámenes de ingreso.

La Junta de Patronato de esta Escuela ha dispuesto que los exámenes de ingreso tengan lugar este año en Junio, desde el día 10 en adelante, y en Septiembre desde la fecha que oportunamente se fijará.

Los aspirantes deben dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela, presentándolas en la Secretaría antes de las doce del día 31 de Mayo, pudiendo exigir recibo de su presentación, acompañadas de los siguientes documentos:

Fe de bautismo ó partida de nacimiento, legalizadas.

Cédula personal del ejercicio corriente.

Certificados de haber aprobado en un Instituto de segunda enseñanza Gramática castellana, Historia, Geografía y dos cursos de Francés.

Los que no presenten certificados de Gramática castellana ó de Francés sufrirán examen de estas asignaturas.

Para ser aprobados en Francés, necesitarán saber leer y traducir correctamente este idioma.

Las materias de que habrán de sufrir examen necesariamente, son las siguientes: *Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental, Trigonometría, Algebra superior, Geometría analítica y Dibujos lineal, de figura y de adorno.*

Estos exámenes se harán con sujeción á los programas que están de manifiesto y de venta en la Secretaría de la Escuela.

Las Matemáticas deben probarse en el mismo orden en que van indicadas, y no se admitirá á examen de una asignatura sin haber aprobado la anterior.

En los exámenes de ellas habrá dos ejercicios, uno práctico y otro teórico: el candidato que no fuere aprobado en el primero, no será admitido al segundo.

NOTAS. 1.ª Según las disposiciones vigentes, todas las asignaturas, excepto las indicadas expresamente, han de probarse mediante examen verificado en esta Escuela, que no admite certificados de otros establecimientos.

2.ª Los exámenes de enseñanza libre de las asignaturas que se cursan en la Escuela, se verificarán á continuación de los oficiales y ante los mismos Tribunales.

Bilbao 22 de Abril de 1901.—El Director de la Escuela, Manuel Sánchez y Massia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sufrido modificaciones de derecho, de cuya circunstancia se ha tomado razón durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1901, y que se publica cumpliendo con lo prevenido en el art. 37 de la ley de 30 de Julio de 1878.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ricardo de Rueda en 28 de Diciembre de 1900, The Right Honourable Gerald William Balfour M. P., Alfred Clayton Cole et Sir Henry Enfield Roscoe, ceden, venden y transfieren, sin reserva de ningún género, á favor de Frank Hardcastle Travers Hawes et John Ponsouby, de Londres, la propiedad y uso exclusivo de la patente de invención núm. 11.831, expedida en 24 de Abril de 1891, por veinte años, por mejoras en la fabricación del sodio y el potasio.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Federico Plana en 8 de Octubre de 1900, D. Carl Friedrich Philipp Stendebach cede, transmite y traspasa á la Compañía denominada La Electricitäts Gesellschaft Reitz et C.º met beschränkter Haftung las patentes siguientes: una que, con el núm. 17.072, expedida en 13 de Mayo de 1895, por veinte años, por un aparato de contacto para tranvías eléctricos de corriente subterránea y funcionando con conductor fraccionario; designado con el núm. 20.944, un certificado de adición á la expresada patente, expedido en 19 de Junio de 1897; designado con el núm. 22.281, otro certificado de adición á la misma patente, expedido en 31 de Marzo de 1898; una patente de invención, designada bajo el núm. 23.072, expedida en 12 de Octubre de 1898, por veinte años, por un aparato de contacto para tranvías eléctricos con corriente subterránea y funcionando con conductor fraccionado; y por último, un certificado de adición á la última patente citada, designado con el núm. 24.712 y expedido en 25 de Septiembre de 1899.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José María de Soto, en 10 de Diciembre de 1900 los señores Schamburg y Caballero ceden, venden y transfieren á la Sociedad Schüssische Cartonagen Maschinen Actien Gessellschaft, domiciliada en Dresden (Alemania), los derechos y acciones que les corresponden en la patente de invención que con el número 21.895 fué expedida en 14 de Febrero de 1898, por cinco años, por un procedimiento de fabricación de remaches ó botones metálicos para la confección de cajas de cartón, madera, cuero ó otra materia análoga, utilizando los aparatos que se describen.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao D. Felipe Barrera en 17 de Diciembre de 1900, D. Julio Bonnet vende, cede, renuncia y traspasa, sin reserva de ningún género, á favor de la Sociedad denominada Societé Franco Espagnole de Tréfilerie, cablerie et transport alrieurs, la propiedad de dos patentes, una que, bajo el núm. 22.887, fué expedida en 13 de Agosto de 1898, por cinco años, por un procedimiento para la obtención del alambre estañado, y otra que, bajo el núm. 25.062, fué expedida en 19 de Diciembre de 1899, por cinco años, por un procedimiento mecánico para la fabricación de cables de hierro y acero.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. José Fontanals en 11 de Junio de 1900, D. Giovanni Tagliani vende, cede y traspasa á favor de la Sociedad J. P. Bemberg Baumwollindustrie Gessellschaft todos los derechos que le competen por razón de la patente de invención que, bajo el núm. 24.106, fué expedida en 18 de Mayo de 1899, por veinte años, por un procedimiento para reforzar por una de las caras los tintes de los tejidos por medio de lejías alealinas, cáusticas y de óxidos.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Antonio Par en 12 de Octubre de 1900, Mr. Jules Dolder vende á D. Joaquín Borrás y Ferrer dos patentes de invención, una que, con el núm. 24.216, fué expedida en 17 de Junio de 1899, por veinte años, por una nueva máquina para mercerizar, y otra que, con el núm. 24.286, fué expedida en 24 de Junio de 1899, por veinte años, por un procedimiento perfeccionado para dar semejanza sedosa á las madejas de algodón.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Moragas y Tejera, en esta Corte, á 14 de Diciembre de 1900, la razón social Deutsche Kunstsandsteinverke Patent Kleber Aktiengesellschaft cede á D. Pedro Iruegas y Tobar la patente de invención que, bajo el núm. 24.679, fué expedida en 25 de Septiembre de 1899, por veinte años, por un procedimiento químico y mecánico perfeccionado para la fabricación de piedras de silicato de cal en forma de ladrillos ó en otras formas.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José María de Soto en 15 de Enero de 1901, la Corporación Pressed Steel Car C.º cede, vende y transfiere á la Compañía The Transportation Development Company cuantos derechos le corresponden en las citadas patentes: una designada con el núm. 25.840, expedida en 30 de Mayo de 1900, por veinte años, por mejoras en los vagones de ferrocarril con fondos de tolva; otra designada con el núm. 25.841, expedida en 30 de Mayo de 1900, por mejoras en los vagones de ferrocarril con fondos de tolva, por veinte años, y otra designada con el número 25.842, expedida asimismo en 30 de Mayo de 1900, por veinte años, por mejoras en vagonetas y otros coches de ferrocarril.

Por escritura pública otorgada ante D. Fridolin Keel, Prefecto del distrito de Rorschach (en Suiza), en 25 de Enero de 1901, el Sr. Hoz (Adolfo) cede á la Sociedad anónima para la explotación del procedimiento de impresión Hoz la patente que, con el núm. 26.067, fué expedida en 26 de Junio de 1900, por veinte años, por un procedimiento químico mecánico para la estampación de superficies continuas de tela, papel ó otras materias semejantes.

Madrid 22 de Abril de 1901.—El Jefe del Negociado, P. I., José García Martínez.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, de cuya circunstancia se ha tomado razón durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1901, y que se publica cumpliendo lo prevenido en el art. 49 de la ley de 30 de Julio de 1878.

Expediente núm. 4.895. La Compagnie Industrielle des Procédés Ravul Piézet.

Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas para producir el frío.

Expedida en 11 de Abril de 1885.

Caducada por falta de pago de la décimasexta anualidad en 30 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 4.922. Mr. William Mather.

Patente de invención por veinte años por un aparato para blanquear fibras ó telas vegetales.

Expedida en 22 de Mayo de 1885.

Caducada por falta de pago de la décimasexta anualidad en 30 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 5.996. D. Juan Scerbel.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para trazar y cortar chaflanes sobre cartón, para confeccionar cajas ó otros artículos de cartón.

Expedida en 25 de Agosto de 1886.

Caducada por falta de pago de la décimaquinta anualidad en 26 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 6.192. Mr. Fhorsten Nordenfelt, Director de la Nordenfelt Guns and Ammunition, Compañía Limited.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento introducido en los perfeccionamientos aplicables á los cañones rápidos.

Expedida en 2 de Septiembre de 1886.

Caducada por falta de pago de la décimaquinta anualidad en 14 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 8.002. D. Claud Thomson Cayley.

Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento fabricación de proyectiles ó granadas y otros objetos de metal forjados.

Expedida en 13 de Julio de 1888.

Caducada por falta de pago de la décimatercera anualidad en 7 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 8.078. La Societé anonyme des anciens établissements Hotchkiss et Compagny.

Patente de invención por veinte años por unas mejoras en el mecanismo de disparo de los cañones de tiro rápido y otros.

Expedida en 12 de Junio de 1888.

Caducada por falta de pago de la décimatercera anualidad en 21 de Enero de 1901.

Expediente núm. 8.107. The Nordenfelt Guns et Ammunition Compagny Limited,

Patente de invención por veinte años por mejoras en mecanismos de recámaras de cañones.

Expedida en 13 de Julio de 1888.

Caducada por falta de pago de la décimatercera anualidad en 9 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 8.507. D. Carl Zipernowzky.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas dinamo eléctricas de corrientes alternativas.

Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

Caducada por falta de pago de la décimatercera anualidad en 30 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 9.452. La Sociedad Escher Wyss y Compañía.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de hielo en cristales, bloques ó bloques transparentes.

Expedida en 1.º de Junio de 1889.

Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 16 de Enero de 1901.

Expediente núm. 9.746. Mr. Joseph Meuse.

Patente de invención por veinte años por un engrasador automático con válvula doble.

Expedida en 17 de Septiembre de 1889.

Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 30 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 10.611. D. Richard Alfred Busch.

Patente de invención por veinte años por un método perfeccionado para la fabricación de rótulos de plancha de metal.

Expedida en 9 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 21 de Enero de 1901.

Expediente núm. 10.812. Mr. Jaime Federico Hoelgetts.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la construcción de los cascos de buques revestidos de hierro y otros.

Expedida en 17 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 7 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 10.832. Los Sres. D. Juan Pedro Cito y D. Pedro Funk.

Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato que sirve para levantar grandes pesos, el cual reemplaza el espeque ó alzaprima especial que hoy se usa para levantar los rails ó carriles de las vías férreas.

Expedida en 14 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 7 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 10.854. Sr. Van Göljun (Mase).

Patente de invención por veinte años por un procedimiento y aparato para hacer desaparecer la dilatibilidad de las hojas de tabaco destnadas á formar el núcleo de los cigarros.

Expedida en 23 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 9 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 11.085. D. Juan Jacobo Heilmann.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento

para transportar la fuerza motriz que sirve para la tracción de los vagones ó diversos carruajes que corren sobre vías férreas.

Expedida en 2 de Septiembre de 1890.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 14 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 11.846. La Sociedad en comandita G. Herranz y Compañía.

Patente de invención por veinte años por un grifo dosificador.

Expedida en 25 de Mayo de 1891.

Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 7 de Enero de 1901.

Expediente núm. 13.250. D. Francisco Panadero Pablos.

Patente de invención por veinte años por la exclusiva explotación de un nuevo horno móvil para fundir en crisoles toda clase de metales con viento forzado.

Expedida en 1.º de Junio de 1892.

Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 16 de Enero de 1901.

Expediente núm. 13.470. Sr. Richard Alfred Busch.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la elaboración de placas metálicas con inscripciones, viñetas y toda otra clase de dibujos repujados en la misma plancha de metal, y decorados á varios colores.

Expedida en 16 de Julio de 1892.

Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 7 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 13.471. Mr. Richard Alfred Busch.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la elaboración de placas de metal con inscripciones, viñetas y toda clase de dibujos litografiados y repujados ó en relieve, todos ó parte de ellos, en las mismas placas.

Expedida en 16 de Julio de 1892.

Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 7 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 13.530. Mr. Leví Hildreth Young.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para atornillar las tuercas á los pernos que se emplean para asegurar las eclisas á los carriles de las vías férreas y para otros propósitos semejantes.

Expedida en 1.º de Octubre de 1892.

Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 14 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 14.125. Mr. Robert Bryson Mitchell.

Patente de invención por diez años por un aparato para concentrar, evaporar y destilar líquidos.

Expedida en 30 de Septiembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 30 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 14.246. D. Alberto de Palacio.

Patente de invención por veinte años por un sistema de puente transbordador.

Expedida en 18 de Mayo de 1893.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 7 de Enero de 1901.

Expediente núm. 14.392. D. Nicanor Calleja y Rodrigo.

Patente de invención por veinte años por productos resultantes de la adición del hierro á las aguas de Seltz y todas las gaseosas, así como las que resultan con el vino y las limonadas y refrescos gaseosos.

Expedida en 16 de Mayo de 1893.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 7 de Enero de 1901.

Expediente núm. 14.489. D. Manuel Fernández Mañer.

Patente de invención por veinte años por la fabricación de una lejía denominada El Arminio.

Expedida en 24 de Mayo de 1893.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 7 de Enero de 1901.

Expediente núm. 14.581. Los Sres. Charles Therey y Alfred Oblasser.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de acumuladores eléctricos.

Expedida en 4 de Julio de 1893.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 31 de Enero de 1901.

Expediente núm. 14.759. Los Sres. Boninger (Julio) y Schulz-Curtis (Julio).

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de pinturas policromas sobre cristal.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 26 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 14.798. Sr. Tommasi (Donato).

Patente de invención por diez años por un procedimiento electrolítico y electrolizador para la extracción, la separación y el refinado de los metales.

Expedida en 16 de Septiembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 30 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 15.621. Mr. Samuel Víctor Dardier.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la fabricación de proyectiles explosivos.

Expedida en 26 de Junio de 1894.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 28 de Enero de 1901.

Expediente núm. 15.824. John Eisenhardt Howard.

Patente de invención por veinte años por una máquina para pulimentar ó igualar las superficies de los tapones de corcho.

Expedida en 26 de Junio de 1894.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 28 de Enero de 1901.

Expediente núm. 15.877. Mr. Hugh Thompson Reid.

Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas de gas y aceite.

Expedida en 27 de Julio de 1894.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 9 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 15.938. D. Ramón Bel Bertonen.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los molinos de aceite.

Expedida en 5 de Agosto de 1894.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 15.942. Sr. Roure (Luis).

Patente de invención por diez años por perfeccionamientos en la preparación de las pólvoras y dinamitas.

Expedida en 5 de Agosto de 1894.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 15.945. Sr. Brinkmann (Enrique).

Patente de invención por veinte años por una argolla articulada para remos.

Expedida en 5 de Agosto de 1894.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 28 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 15.946. Los Sres. Ramón y Félix Balleca.

Patente de invención por veinte años por un nuevo marchamo.

Expedida en 8 de Agosto de 1894.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 16.111. El Coronel Frevenen James Holland.

Patente de invención por veinte años por mejoras en la producción electrolítica de la sosa cáustica, potasa cáustica y demás productos de sus sales.

Expedida en 18 de Septiembre de 1894.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 30 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 16.130. La razón social titulada Allgemeine Kohlenstanbenrung Aktien-Gesellschaft, patente Friedeberg.

Patente de invención por veinte años por un aparato para alimentar los hogares con polvo de carbón.

Expedida en 12 de Septiembre de 1894.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 14 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 16.142. Mr. Gerard Cambray.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para tratar el jugo de la caña de azúcar.

Expedida en 22 de Septiembre de 1894.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 30 de Marzo de 1901.

Expediente núm. 17.018. D. Fernando Ritter von Manticher.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las armas de fuego automáticas.

Expedida en 13 de Mayo de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 7 de Enero de 1901.

Expediente núm. 17.035. Los Sres. Roger Danvín y Raymond Gibery.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de moler granos por medio de los aparatos que se describen.

Expedida en 24 de Mayo de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 7 de Enero de 1901.

Expediente núm. 17.153. D. Hdefonso Yáñez y Ferrera y D. Santiago Heredia Andrade.

Patente de invención por veinte años por un aparato que viene á ser reloj, á la vez que anunciador intermitente.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 9 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 17.166.

Patente de invención por veinte años por mejoras en las prensas de aceite.

Expedida en 28 de Mayo de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 7 de Enero de 1901.

Expediente núm. 17.187. René Augustín Poitrimol.

Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para la producción y consumo simultáneo de los vapores de aceites ó de hidrocarburo.

Expedida en 28 de Mayo de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 7 de Enero de 1901.

Expediente núm. 17.225. Doña María Benno von Donat.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar chocolate y cacao, conteniendo albúmina.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 7 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 17.273. La razón social Ang Ledru y Compañía.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar un extracto que sirve para jabonar.

Expedida en 23 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 28 de Enero de 1901.

Expediente núm. 17.283. Thomson Houston International Electric Company.

Patente de invención por cinco años por perfeccionamientos en aparatos para medir la fuerza eléctrica.

Expedida en 23 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 26 de Enero de 1901.

Expediente núm. 17.325. D. Galileo Farraris y D. Ricardo Arnó.

Patente de invención por veinte años por un sistema para producir, por medio de una corriente eléctrica alternativa dada, otras corrientes alternativas de fases diversas por medio de un transformador.

Expedida en 16 de Junio de 1896.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 21 de Enero de 1901.

Expediente núm. 17.354. El Sr. Bonehill (Emilio).

Patente de invención por veinte años por la disposición de un depósito de fundición líquida para hornos de pudelar.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 4 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 17.365. Salomón Berditschewsky, llamado Apostoloff et Moise Frendenferg.

Patente de invención por veinte años por un autoconmutador telefónico que permite las comunicaciones telefónicas entre los abonados de una misma red sin intervención de empleados especiales.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 8 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 17.407. Los Sres. Sehnann y Compañía.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para la fabricación de muñecas ó bebés con articulaciones en los brazos, piernas y cabeza, moldeados de una pasta especial de madera.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 7 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 17.439. D. Rafael Fernández Marahana.

Patente de invención por veinte años por una máquina para construir herraduras para ganado caballar, mular y asnal.

Expedida en 29 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 7 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 17.441. Los Sres. Mathien Marcell y Abel.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para teñir con negro fijo inverdeante los hilos de algodón, tejidos, lino, cáñamo, yute, etc.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 4 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 17.454. Los Sres. Serf hermanos é hijos.

Patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de refajos de fieltro.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 8 de Febrero de 1901.

Expediente núm. 17.465. Mr. Edarg Arthur Asheroft.

Patente de invención por diez años por un procedimiento perfeccionado para el tratamiento de minerales y productos que contengan cinc, especialmente aplicable á los que contengan sulfatos de cinc y plomo.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 8 de Febrero de 1901.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de la estación de la Roda á Balazote, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 110.741'70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Abril de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de la estación de la Roda á Balazote, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 85.322'51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 27 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Abril de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Membrillar á la estación de Herrera, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 157.565'43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Abril de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Membrillar á la estación de Herrera, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

MINISTERIO DE HACIENDA

Estado de los créditos del presupuesto del Ministerio de Marina del corriente año de 1901, modificados en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha.

CAPITULO 3.º — ARTÍCULO 1.º

FUERZAS NAVALES

Personal.

Ayudantes de S. M.

		Haber que figuran en el cap. 3.º, art. 3.º		
1	Capitán de navío de primera.....	10.000	»	
1	Idem de navío.....	7.500	1.000	
1	Idem de fragata.....	6.000	»	
3		23.500	1.000	1.000

ESCUADRA

Comandancia general de la Escuadra.

		HABERES EVENTUALES			
		Seis meses en tercera.		Seis meses en segunda.	
1	1 Contraalmirante, Comandante general.....	15.000	12.990	6.495	
1	1 Capitán de navío, Jefe de Estado Mayor.....	7.500	3.750	1.875	
4	4 Tenientes de navío, á 3.000 pesetas de sueldo y 1.800 ó 900 de gratificación.....	12.000	3.600	1.800	
1	1 Ordenador Contador del buque insignia.....	»	600	300	
2	2 Escribientes de primera clase, á 1.500 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de gratificación.....	3.000	600	300	
1	1 Tercer Contramaestre.....	960	300	150	
7	3 Cabos de mar de primera clase, á 390 ó 300 pesetas.....	»	1.365	450	
2	1 Idem de segunda, á 300 ó 270.....	»	300	135	
10	5 Marineros de primera, á 270 ó 180.....	»	1.350	450	
15	8 Idem de segunda, á 180.....	»	1.350	720	
1	1 Músico Director.....	»	2.400	1.950	
2	2 Idem de primera, á 390.....	»	390	390	
4	4 Idem de segunda, á 300.....	»	600	600	
18	18 Marineros músicos, á 270.....	»	2.430	2.430	
69	52	38.460	32.025	18.045	50.070
		88.530			

Acorazado de segunda «Pelayo».

Plana mayor.

		HABERES EVENTUALES			
		Seis meses en tercera.		Seis meses en segunda.	
1	1 Capitán de navío, Comandante.....	7.500	3.750	1.875	
1	1 Idem de fragata, segundo id.....	6.000	1.800	900	
1	1 Teniente de navío de primera, tercer id.....	5.000	1.350	675	
7	7 Idem de navío, á 3.000 pesetas de sueldo y 1.800 ó 900 de asignación.....	21.000	6.300	3.150	
7	7 Alféreces de navío, á 2.250 pesetas de sueldo é id. id. id.....	15.750	6.300	3.150	
1	1 Capitán de Infantería de Marina, á 3.000 pesetas de sueldo é id. id. id.....	3.000	900	450	
1	1 Contador de navío, con id. id. id.....	3.000	900	450	
1	1 Primer Médico, con id. id. id.....	3.000	900	450	
1	1 Segundo id., con 2.250 pesetas de sueldo y 1.800 ó 900 de asignación.....	2.250	900	450	
1	1 Primer Capellán, con 3.000 pesetas de sueldo é id. id. id.....	3.000	900	450	
1	1 Maquinista mayor de primera.....	4.500	900	450	
2	2 Idem id. de segunda, con 3.950 pesetas de sueldo y 1.800 ó 900 de asignación.....	7.900	1.800	900	
9	» Guardias marinas, con 900 pesetas de sueldo y 540 de asignación.....	4.050	2.430	»	

Contramaestres.

1	1 Primero, con cargo.....	3.000	840	690	
5	5 Segundos, con 1.500 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	7.500	1.500	750	
4	4 Terceros, con 960 pesetas de sueldo é id. id. id.....	3.840	1.200	600	

Condestables.

1	1 Primero, con cargo.....	3.000	840	690	
7	7 Segundos, con 1.500 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	10.500	2.100	1.050	
12	12 Terceros, con 960 pesetas de sueldo é id. id. id.....	11.520	3.600	1.800	

Maquinistas.

5	5 Primeros, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.152 ó 576 de sobresueldo, y uno con 528 pesetas de gratificación de cargo.....	15.000	3.144	1.704	
5	5 Segundos, con 2.200 pesetas de sueldo y 936 ó 468 de sobresueldo.....	11.000	2.340	1.170	
11	11 Terceros, con 1.800 pesetas de sueldo y 720 ó 360 de sobresueldo.....	19.800	3.960	1.980	
18	18 Aprendices, con 900 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	»	13.500	10.800	

Maestranza.

1	1 Primer carpintero, con cargo.....	»	1.080	1.080	
1	1 Primer calafate, con id.....	»	1.080	1.080	
1	1 Primer herrero, con id.....	»	1.080	1.080	
1	1 Primer armero, con id.....	»	1.080	1.080	
2	2 Operarios ajustadores de artillería, con 1.440 pesetas de sueldo y 360 de sobresueldo.....	»	1.800	1.800	
1	1 Segundo buzo.....	»	750	600	
1	1 Obrero torpedista de primera.....	»	1.530	1.350	
2	2 Idem id. de segunda, con 1.800 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	»	2.400	2.100	
1	1 Idem electricista de segunda.....	»	1.200	1.050	
2	2 Escribientes de primera, con 1.500 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	3.000	600	300	
1	1 Panadero.....	»	900	900	

Practicantes.

1	1 Primero, con cargo.....	3.000	840	690	
1	1 Segundo.....	1.500	300	150	

Infantería de Marina.

2	1 Sargentos segundos, con 1.500 pesetas de sueldo y 360 de sobresueldo.....	»	1.860	930	
7	3 Cabos, con 330.....	»	1.155	495	
2	1 Cornetas, con 301·20.....	»	301	150	
63	31 Soldados, con 223·20.....	»	7.031	3.460	

Marinería.

19	10 Cabos de mar de primera, con 390 ó 300 pesetas de sueldo.....	»	3.705	1.500	
38	19 Idem id. de segunda, con 300 ó 270.....	»	5.700	2.565	
40	20 Artilleros de id. de primera, con 480 ó 360.....	»	9.600	3.600	
35	17 Idem id. de segunda, con 360 ó 300.....	»	6.300	2.550	

325	212	Suma y sigue.....	178.610	112.446	63.124	51.070
------------	------------	--------------------------	----------------	----------------	---------------	---------------

		HABERES EVENTUALES			
		Seis meses en tercera.	Seis meses en segunda.		
325	212	<i>Sumas anteriores</i>		178.610	112.446 63.124 51.070
2	1	Marineros armeros, con 390 pesetas.....	>	390	195
2	1	Idem herreros, con 290.....	>	390	195
2	1	Idem mozos de despensa, con 600.....	>	600	300
2	1	Idem cocineros de equipaje, con 480.....	>	480	240
2	1	Idem escribientes, con 180.....	>	180	90
2	1	Idem cornetas, con 300.....	>	300	150
4	2	Idem panaderos, con 720.....	>	1.440	720
2	1	Idem carpinteros, con 390.....	>	390	195
2	1	Idem ajustadores, con 390.....	>	390	195
56	28	Marineros de primera, con 270 ó 180.....	>	7.560	2.520
112	56	Idem de segunda, con 180.....	>	10.080	5.040
36	18	Fogoneros de primera, con 900 ó 600.....	>	16.200	5.400
72	36	Idem de segunda, con 720 ó 600.....	>	25.920	10.800
621	360			178.610	176.766 89.164 265.930
				444 540	

Crucero protegido de primera «Carlos V».

Plana mayor.

		HABERES EVENTUALES	
		Seis meses en tercera.	Seis meses en segunda.

1	1	Capitán de navío, Comandante.....	7.500	3.750	1.875
1	1	Capitán de fragata, segundo id.....	6.000	1.800	900
1	1	Teniente de navío de primera, tercer id.....	5.000	1.350	675
7	7	Tenientes de navío, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.800 ó 900 de sobresueldo.....	21.000	6.300	3.150
6	6	Alféreces de navío, con 2.250 pesetas de sueldo é id. id.....	13.500	5.400	2.700
1	1	Capitán de Artillería, con 3.000 pesetas de sueldo é id. id.....	3.000	900	450
1	1	Idem de Infantería de Marina, con id. id. é id. id.....	3.000	900	450
1	1	Centador de navío, con id. id. id.....	3.000	900	450
1	1	Primer Médico.....	3.000	900	450
1	1	Segundo Médico.....	2.250	900	450
1	1	Primer Capellán.....	3.000	900	450
1	1	Maquinista mayor de primera.....	4.500	900	450
2	2	Idem id. de segunda, con 3.950 pesetas de sueldo y 1.800 ó 900 de asignación.....	7.900	1.800	900
12	>	Guardias marinas, con 900 pesetas de sueldo y 540 de id.....	5.400	3.240	>

Contramaestres.

1	1	Primero, con cargo.....	3.000	840	690
4	4	Segundos, con 1.500 pesetas y 600 ó 300 de sobresueldo.....	6.000	1.200	600
4	4	Terceros, con 960 pesetas de sueldo é id. id.....	3.840	1.200	600

Condestables.

1	1	Primero, con cargo.....	3.000	840	690
6	6	Segundos, con 1.500 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	9.000	1.800	900
12	12	Terceros, con 960 pesetas é id. id.....	11.520	3.600	1.800

Maquinistas.

4	4	Primeros, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.152 ó 576 de sobresueldo, y uno con 528 pesetas de gratificación de cargo.....	12.000	2.568	1.416
4	4	Segundos, con 2.200 pesetas de sueldo y 936 ó 468 de sobresueldo.....	8.800	1.872	936
8	8	Terceros, con 1.800 pesetas de id. y 720 ó 360 de id.....	14.400	1.440	720
18	18	Aprendices, con 900 pesetas de id. y 600 ó 300 de id.....	>	13.500	10.800

Maestranza.

1	1	Primer carpintero.....	>	1.080	1.080
1	1	Carpintero calafate.....	>	1.080	1.080
1	1	Primer herrero.....	>	1.080	1.080
1	1	Primer armero.....	>	1.080	1.080
2	2	Operarios ajustadores de artillería, con 1.440 pesetas de sueldo y 360 de sobresueldo.....	>	1.800	1.800
1	1	Segundo buzo.....	>	750	600
1	1	Obrero torpedista de primera.....	>	1.530	1.380
2	2	Idem id. de segunda, con 1.800 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	>	2.400	2.100
1	1	Idem electricista de primera.....	>	1.530	1.380
1	1	Idem id. de segunda.....	>	1.200	1.050
2	2	Escribientes de primera, con 1.500 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	3.000	600	300

Practicantes.

1	1	Primero, con cargo.....	3.000	840	690
1	1	Segundo.....	1.500	300	150

Infantería de Marina.

2	1	Sargentos segundos, con 1.500 pesetas de sueldo y 360 de sobresueldo.....	>	1.860	930
8	4	Cabos, con 330 pesetas.....	>	1.320	660
2	1	Cornetas, con 301'20 id.....	>	301	150
2	1	Tambores, con 265'08 id.....	>	265	132
63	31	Soldados, con 223'20 id.....	>	7.031	3.460

Marinería.

16	8	Cabos de mar de primera, con 390 ó 300 pesetas.....	>	3.120	1.200
32	16	Idem de id. de segunda, con 300 ó 270 id.....	>	4.800	2.160
32	16	Artilleros de mar de primera, con 480 ó 360 id.....	>	7.680	2.880
30	15	Idem de id. de segunda, con 360 ó 300 id.....	>	5.400	2.250
2	1	Marineros armeros, con 390 id.....	>	390	195
1	1	Idem mozo de despensa.....	>	300	300
1	1	Idem cocinero de equipaje.....	>	240	240
1	1	Idem calafate.....	>	195	195
2	1	Idem cornetas, con 300 pesetas.....	>	300	150
2	1	Idem panaderos, con 720 id.....	>	720	360
2	1	Idem carpinteros, con 390 id.....	>	390	195
62	31	Marineros de primera, con 270 ó 180 id.....	>	8.370	2.790
120	60	Idem de segunda, con 180 id.....	>	10.800	5.400
32	16	Idem fogoneros de primera, con 900 ó 600 id.....	>	14.400	4.800
64	32	Idem id. de segunda, con 720 ó 600 id.....	>	23.040	9.600

591	342			167.110	164.992 84.319 249.311
				416.421	

Suma y sigue..... 566.311

Suma anterior.....

566.311

Guardacostas acorazado de segunda «Numancia».

Plana mayor.

		HABERES EVENTUALES		
		Seis meses en tercera.	Seis meses en segunda.	
1	1	7.500	3.750	1.875
1	1	6.000	1.800	900
1	1	5.000	1.350	675
5	5	15.000	4.500	2.250
6	6	13.500	5.400	2.700
1	1	2.250	900	450
1	1	3.000	900	450
1	1	3.000	900	450
1	1	2.250	900	450
1	1	2.250	900	450
1	1	4.500	900	450

Contramaestres.

1	1	3.000	840	690
5	5	7.500	1.500	750
4	4	3.840	1.200	600

Condestables.

1	1	3.000	840	690
6	6	9.000	1.800	900
22	22	21.120	6.600	3.300

Maquinistas.

3	3	9.000	1.992	1.128
3	3	6.600	1.404	702
6	6	10.800	2.160	1.080
10	10	>	7.500	6.000

Maestranza.

1	1	>	1.080	1.080
1	1	>	1.080	1.080
1	1	>	1.080	1.080
1	1	>	1.080	1.080
2	2	>	1.800	1.800
1	1	>	750	600
1	1	>	1.200	1.050
1	1	1.500	300	150
1	1	1.250	300	150
1	1	>	900	900

Practicantes.

1	1	3.000	840	690
1	1	1.500	300	150

Infantería de Marina.

1	1	>	930	930
6	3	>	990	495
2	1	>	301	150
2	1	>	265	132
60	30	>	6.696	3.348

Marinería.

20	10	>	3.900	1.500
40	20	>	6.000	2.700
25	13	>	6.000	2.340
25	12	>	4.500	3.750
2	1	>	390	195
1	1	>	300	300
1	1	>	240	240
1	1	>	90	90
2	1	>	300	150
1	1	>	360	360
4	2	>	780	390
150	75	>	20.250	6.750
79	39	>	7.110	3.510
60	30	>	27.000	9.000
30	15	>	10.800	4.500

606	352	145.360	155.948	77.580	233.528
		378.888			

Guardacostas acorazado de segunda «Vitoria».

Igual en todo al anterior.....		145.360	155.948	77.580	233.528
		378.888			

BUQUES ESCUELAS

Fragata «Asturias».

Plana mayor.

		Haber eventuales — Doce meses en segunda.	
1	1	7.500	5.250
1	1	6.000	3.300
1	1	5.000	2.700
16	16	48.000	28.800
1	1	3.000	900
1	1	3.000	900
1	1	2.250	900
1	1	3.000	900

Contramaestres.

1	1	3.000	1.380
3	3	4.500	900
3	3	2.880	900

30	Suma y sigue.....	88.130	46.830	1.033.367
----	-------------------	--------	--------	-----------

		Haberes eventuales		
		Doce meses en segunda.		
30	Sumas anteriores.....	88.130	46.830	1.033.367
Condestables.				
1	Segundo, con cargo.....	1.500	1.380	
Maquinistas.				
1	Primero, con cargo.....	3.000	1.104	
2	Aprendices, con 900 pesetas de sueldo y 300 de sobresueldo.....	»	2.400	
Maestranza.				
	Primer carpintero, con cargo.....	»	2.160	
1	Carpintero calafate.....	»	1.980	
1	Primer herrero.....	»	2.160	
1	Primer armero.....	»	2.160	
1	Obrero torpedista de primera.....	»	2.760	
1	Idem electricista de primera.....	»	2.760	
3	Escribientes de primera, con 1.500 pesetas de sueldo y 300 de sobresueldo.....	4.500	900	
Practicantes.				
1	Primero, con cargo.....	3.000	1.380	
1	Segundo id.....	1.500	300	
Infantería de Marina.				
2	Tambores, con 263 08 pesetas.....	»	530	
Marinería.				
4	Cabos de mar de primera clase, con 390 pesetas.....	»	1.560	
4	Idem id. de segunda, con 300.....	»	1.200	
1	Artillero de mar de primera.....	»	480	
1	Idem id. de segunda.....	»	360	
1	Marinero pintor.....	»	390	
1	Idem cocinero de equipaje.....	»	480	
1	Idem carpintero.....	»	390	
19	Idem de primera clase, con 270 pesetas.....	»	5.130	
74	Idem de segunda, con 180.....	»	13.320	
4	Idem fogoneros de primera, con 900.....	»	3.600	
2	Idem id. de segunda, con 720.....	»	1.440	
13	Aprendices marineros, con 90.....	»	1.170	
172	Haberes de aspirantes.			
	Prest para 100 aspirantes, á 365 pesetas.....	»	36.500	
	Para 6 plazas de gracia que costea la Hacienda, á 2.000.....	»	12.000	
	Para 6 equipos correspondientes á las mismas, á 500.....	»	3.000	
	Para 6 plazas pensionadas, á 1.000.....	»	6.000	
	Para 6 equipos de las mismas, á 250.....	»	1.500	
	Para ventajas de Brigadieres y Subbrigadieres.....	»	600	
	Para gratificaciones de instrucción de aprendices marineros.....	»	960	
		101.630	158.884	158.884
		260.514		
HABERES EVENTUALES				
Cruceiro protegido de segunda «Lepanto».				
Plana mayor.				
		Tres meses en tercera.	Nueve meses en segunda.	
1	1 Capitán de navío, Comandante.....	7.500	2.100	3.937
1	1 Idem de fragata, segundo id.....	6.000	1.125	2.475
2	2 Tenientes de navío de primera, con 5.000 pesetas de sueldo y 3.600 ó 2.700 de asignación y gratificación.....	10.000	1.800	4.050
7	7 Idem de id., con 3.000 pesetas de sueldo y 2.700 ó 1.800 de asignación ó gratificación de profesorado.....	21.000	4.725	9.450
5	5 Alféreces de id., con 2.250 pesetas de sueldo y 2.400 ó 1.500 de asignaciones y gratificaciones de ayudante Profesores.....	11.250	3.000	5.625
1	1 Contador de id.....	3.000	450	675
1	1 Primer Médico.....	3.000	450	675
1	1 Segundo id.....	2.250	450	675
1	1 Primer Capellán.....	3.000	450	675
32	32 Alféreces de fragata, alumnos, con 1.950 pesetas de sueldo y 540 de asignación.....	»	15.735	47.205
1	1 Maquinista mayor de primera.....	4.500	450	675
Contramaestres.				
1	1 Primero, con cargo.....	3.000	420	1.035
3	3 Segundos, con 1.500 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	4.500	450	675
3	3 Terceros, con 960 de sueldo é id. id.....	2.880	450	675
Condestables.				
1	1 Primero, con cargo.....	3.000	420	1.035
6	6 Segundos, con 1.500 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	9.000	900	1.350
7	7 Terceros, con 960 de sueldo é id. id.....	6.720	1.050	1.575
Maquinistas.				
4	4 Primeros, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.152 ó 576 de sobresueldo, y uno con 528 por cargo.....	12.000	1.284	2.124
8	8 Segundos, con 2.200 pesetas de sueldo y 936 ó 468 de sobresueldo.....	17.600	1.872	2.808
8	8 Terceros, con 1.800 pesetas de sueldo y 720 ó 360 de sobresueldo.....	14.400	1.440	2.160
10	10 Aprendices, con 900 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	»	3.750	9.000
Maestranza.				
1	1 Primer carpintero, con cargo.....	»	540	1.620
1	1 Carpintero calafate.....	»	540	1.620
1	1 Primer herrero.....	»	540	1.620
1	1 Primer armero.....	»	540	1.620
2	2 Operarios ajustadores de artillería, con 1.440 pesetas de sueldo y 360 de sobresueldo.....	»	900	2.700
1	1 Segundo buzo.....	»	375	900
1	1 Obrero torpedista de primera.....	»	765	2.070
1	1 Idem id. de segunda.....	»	600	1.575
1	1 Idem electricista de segunda.....	»	600	1.575
2	2 Escribientes de primera, con 1.500 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	3.000	300	450
2	2 Idem delineadores, con id. id.....	3.000	300	450
1	1 Instrumentista.....	»	540	1.620
119	119 Suma y sigue.	150.600	49.311	116.374
				1.192.251

		HABERES EVENTUALES			
		Tres meses en tercera.	Nueve me- ses en segunda.		
Sumas anteriores.....		150.600	49.311	116.374	1.192.251
Practicantes.					
119	119				
1	1	Primero, con cargo.....	3.000	420	1.035
1	1	Segundo.....	1.500	150	225
Marinería.					
10	5	Cabos de mar de primera, con 390 ó 300 pesetas.....	>	975	1.125
20	10	Idem de segunda, con 300 ó 270.....	>	1.500	2.025
29	14	Artilleros de mar de primera, con 480 pesetas ó 360.....	>	3.480	3.780
1	1	Marinero armero.....	>	97	293
1	1	Idem mozo de despensa.....	>	150	450
1	1	Idem cocinero de equipaje.....	>	120	360
2	1	Idem cornetas, con 300 pesetas.....	>	150	225
1	1	Idem panadero.....	>	180	540
2	1	Idem carpinteros, con 390 pesetas.....	>	195	293
55	27	Idem de primera clase, con 270 ó 180 pesetas.....	>	3.718	3.645
105	53	Idem de segunda, con 180 pesetas.....	>	4.725	7.155
40	20	Idem fogoneros de primera, con 900 ó 600 pesetas.....	>	9.000	9.000
20	10	Idem id. de segunda, con 720 ó 600 pesetas.....	>	3.600	4.500
408	266				
Personal asignado al buque.					
10		Tenientes de navío, con 3.000 pesetas de sueldo y 150 pesetas de asignación durante tres meses de prácticas.....	30.000	4.500	>
10		Alféreces de navío, con 2.250 pesetas de sueldo ó id. id.....	22.500	4.500	>
20			207.600	86.760	161.025
			445.391		237.791
Personal de las escuelas de artilleros de mar y fogoneros.					
30		Aprendices artilleros, á 288 pesetas.....			8.640
30		Idem fogoneros, á 480.....			14.400
60					
Gratificación de profesorado para 3 Directores y 6 Profesores, á 600 pesetas..... 5.400					
Idem de 9 condestables instructores, á 360..... 3.240					
Idem de 3 maquinistas encargados de la instrucción de fogoneros, á 360..... 1.080					
Idem de 6 fogoneros auxiliares, á 120..... 720					
					33.480
Corbeta «Nautilus».					
Seis meses en la Península.					
Plana mayor.					
1		Capitán de fragata, Comandante.....	3.000	3.000	
1		Teniente de navío de primera, segundo Comandante.....	2.500	1.350	
1		Idem de navío.....	1.500	900	
5		Alféreces de navío, á 2.250 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación.....	5.625	4.500	
1		Contador de fragata.....	1.125	900	
1		Primer Médico.....	1.500	900	
1		Segundo Capellán.....	1.125	900	
40		Guardias marinas, á 900 pesetas de sueldo y 540 de asignación.....	18.000	10.800	
Contramaestres.					
1		Primero, con cargo.....	1.500	480	
1		Segundo.....	750	300	
4		Terceros, con 960 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo.....	1.920	1.200	
Condestables.					
1		Tercero, con cargo.....	480	480	
Maquinistas.					
1		Aprendiz.....	>	750	
Maestranza.					
1		Primer carpintero, con cargo.....	>	1.080	
1		Primer calafate, con id.....	>	1.080	
1		Primer velero, con id.....	>	1.080	
Practicantes.					
1		Segundo, con cargo.....	750	480	
Marinería.					
10		Cabos de mar de primera, con 390 pesetas.....	>	1.950	
8		Idem id. de segunda, con 300.....	>	1.200	
3		Artilleros de mar de primera, con 480.....	>	720	
2		Idem id. de segunda, con 360.....	>	360	
1		Marinero mozo de despensa.....	>	300	
1		Idem cocinero de equipaje.....	>	240	
2		Idem cornetas, á 300 pesetas.....	>	300	
1		Idem panadero.....	>	360	
1		Idem carpintero.....	>	195	
29		Idem id. de primera clase, á 270 pesetas.....	>	3.915	
58		Idem id. de segunda id., á 180.....	>	5.220	
2		Idem fogoneros de segunda, á 720.....	>	720	
40		Aprendices marineros, con 270.....	>	5.400	
221			30.775	51.060	51.060
			90.835		
Cruceiro protegido de tercera «Río de la Plata».					
Haberes eventuales					
Docemeses en tercera.					
Plana mayor.					
1		Capitán de fragata, Comandante.....	6.000	6.000	
1		Teniente de navío de primera, segundo Comandante.....	5.000	2.700	
5		Tenientes de navío, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación.....	15.000	9.000	
1		Alférez de navío.....	2.250	1.800	
1		Contador de navío.....	3.000	1.800	
1		Primer Médico.....	3.000	1.800	
1		Maquinista mayor de segunda.....	3.950	1.800	
11		Suma y sigue.....	38.200	24.900	1.514.582

		Haberes eventuales — Doce meses en tercera.		
11	Suma anterior.....	38.200	24.900	1.514,582
<i>Contramaestres.</i>				
1	Primero, con cargo.....	3.000	960	
1	Segundo.....	1.500	600	
3	Terceros, con 960 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo.....	2.880	1.800	
<i>Condestables.</i>				
1	Primero, con cargo.....	3.000	960	
2	Segundos, con 1.500 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo.....	3.000	1.200	
4	Terceros, con 960 de sueldo é id. id.....	3.840	2.400	
<i>Maquinistas.</i>				
3	Primeros, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.152 de sobresueldo, y uno con 528 de gratificación de cargo.....	9.000	3.084	
3	Segundos, con 2.200 de sueldo y 936 de sobresueldo.....	6.600	2.808	
3	Terceros, con 1.800 de sueldo y 720 de sobresueldo.....	5.400	2.160	
3	Aprendices, con 900 de sueldo y 600 de sobresueldo.....	»	4.500	
<i>Maestranza.</i>				
1	Carpintero calafate.....	»	1.980	
1	Segundo armero.....	»	1.800	
1	Obrero electricista de segunda.....	»	2.760	
1	Segundo escribiente.....	1.250	600	
<i>Practicantes.</i>				
1	Primero, con cargo.....	3.000	960	
1	Segundo.....	1.500	600	
<i>Infantería de Marina.</i>				
1	Sargento segundo.....	»	1.860	
4	Cabos, con 330 pesetas.....	»	1.320	
2	Cornetas, con 301'20.....	»	602	
23	Soldados, con 223'20.....	»	5.133	
<i>Marinería.</i>				
6	Cabos de mar de primera, con 390 pesetas.....	»	2.340	
10	Idem id. de segunda, con 300.....	»	3.000	
10	Artilleros de mar de primera, con 480.....	»	4.800	
10	Idem id. de segunda, con 360.....	»	3.600	
1	Marinero armero.....	»	390	
1	Idem mozo de despensa.....	»	600	
1	Idem cocinero de equipaje.....	»	480	
1	Idem panadero.....	»	720	
1	Idem carpintero.....	»	390	
20	Idem de primera, con 270 pesetas.....	»	5.400	
42	Idem de segunda, con 180.....	»	7.560	
15	Idem fogoneros de primera, con 900.....	»	13.500	
25	Idem id. de segunda, con 720.....	»	18.000	
214		82.170	124.667	124.667
		206.837		

Cruceiro de tercera «Infanta Isabel».

		Haberes eventuales — Doce meses en tercera.		
<i>Plana mayor.</i>				
1	Capitán de fragata, Comandante.....	6.000	6.000	
1	Teniente de navío de primera clase, segundo Comandante.....	5.000	2.700	
3	Tenientes de navío, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación.....	9.000	5.400	
2	Alféreces de navío, con 2.250 id. y 1.800 id.....	4.500	3.600	
1	Contador de fragata.....	2.250	1.800	
1	Primer Médico.....	3.000	1.800	
1	Maquinista mayor de primera.....	4.500	1.800	
<i>Contramaestres.</i>				
2	Segundos, con 1.500 pesetas de sueldo, 600 de sobresueldo, y uno con 360 de gratificación de cargo.....	3.000	1.560	
3	Terceros, con 960 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo.....	2.880	1.800	
<i>Condestables.</i>				
1	Segundo, con cargo.....	1.500	960	
4	Terceros, con 960 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo.....	3.840	2.400	
<i>Maquinistas.</i>				
1	Primero, con cargo.....	3.000	1.680	
2	Segundos, con 2.200 pesetas de sueldo y 936 de sobresueldo.....	4.400	1.872	
1	Tercero.....	1.800	720	
4	Aprendices, con 900 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo.....	»	6.000	
<i>Maestranza.</i>				
1	Carpintero calafate.....	»	1.980	
1	Herrero calderero.....	»	1.980	
1	Armero.....	»	1.800	
1	Obrero electricista de segunda.....	»	2.760	
1	Escribiente de segunda.....	1.250	600	
<i>Practicantes.</i>				
1	Segundo, con cargo.....	1.500	960	
<i>Infantería de Marina.</i>				
1	Sargento segundo.....	»	1.860	
3	Cabos, con 330 pesetas.....	»	990	
1	Corneta.....	»	301	
18	Soldados, con 223'20 pesetas.....	»	4.018	
57	Suma y sigue.....	57.420	57.341	1.639.249

		Haberes eventuales — Doce meses en tercera.		
57	Sumas anteriores.....	57.420	57.341	1.639.249
<i>Marinería.</i>				
8	Cabos de mar de primera, con 390 pesetas.....	»	3.120	
16	Idem id. de segunda, con 300.....	»	4.800	
5	Artilleros de mar de primera, con 480.....	»	2.400	
15	Idem id. de segunda, con 360.....	»	5.400	
1	Marinero armero.....	»	390	
1	Idem mozo de despensa.....	»	600	
1	Idem cocinero de equipaje.....	»	480	
2	Idem cornetas, con 300 pesetas.....	»	600	
1	Idem panadero.....	»	720	
2	Idem carpinteros, con 390 pesetas.....	»	780	
20	Idem id. de primera, con 270.....	»	5.400	
40	Idem de segunda, con 180.....	»	7.200	
9	Idem fogoneros de primera, con 900.....	»	8.100	
16	Idem id. de segunda, con 720.....	»	11.520	
194		57.420	108.851	108.851
Aviso «Giralda».				
<i>Plana mayor.</i>				
1	Capitán de fragata, Comandante.....	6.000	6.000	
1	Teniente de navío de primera, segundo Comandante.....	5.000	2.700	
1	Idem de id.....	3.000	1.800	
3	Alféreces de id., con 2.250 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación.....	6.750	5.400	
1	Contador de fragata.....	2.250	1.800	
1	Segundo Médico.....	2.250	1.800	
1	Maquinista mayor de segunda.....	3.950	1.800	
<i>Contramaestres.</i>				
1	Segundo, con cargo.....	1.500	960	
3	Terceros, con 960 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo.....	2.880	1.800	
<i>Condestables.</i>				
1	Segundo, con cargo.....	1.500	960	
<i>Maquinistas.</i>				
1	Primero, con cargo.....	3.000	1.680	
3	Segundos, con 2.200 pesetas de sueldo y 936 de sobresueldo.....	6.600	2.808	
3	Terceros, con 1.800 de sueldo y 720 de id.....	5.400	2.160	
4	Aprendices, con 900 de sueldo y 600 de id.....	»	6.000	
<i>Maestranza.</i>				
1	Carpintero calafate.....	»	1.980	
1	Obrero electricista de segunda.....	»	2.760	
<i>Practicantes.</i>				
1	Segundo, con cargo.....	1.500	960	
<i>Marinería.</i>				
4	Cabos de mar de primera, con 390 pesetas.....	»	1.560	
6	Idem id. de segunda, con 300.....	»	1.800	
7	Artilleros de mar de primera, con 480.....	»	3.360	
1	Marinero cocinero de equipaje.....	»	480	
1	Idem carpintero.....	»	390	
13	Marineros de primera, con 270.....	»	3.510	
23	Idem de segunda, con 180.....	»	4.140	
10	Idem fogoneros de primera, con 900.....	»	9.000	
14	Idem id. de segunda, con 720.....	»	10.080	
107		51.580	77.688	77.688
		129.268		
Aviso «Urania».				
<i>Plana mayor.</i>				
1	Capitán de fragata, Comandante.....	6.000	6.000	
1	Teniente de navío de primera, segundo Comandante.....	5.000	2.700	
6	Tenientes de navío, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación.....	18.000	10.800	
1	Alférez de navío.....	2.250	1.800	
1	Contador de fragata.....	2.250	1.800	
<i>Contramaestres.</i>				
1	Segundo, con cargo.....	1.500	960	
1	Tercero.....	960	600	
<i>Condestables.</i>				
1	Segundo, con cargo.....	1.500	960	
<i>Maquinistas.</i>				
1	Primero, con cargo.....	3.000	1.680	
1	Segundo.....	2.200	936	
1	Aprendiz.....	»	1.500	
<i>Maestranza.</i>				
1	Carpintero calafate.....	»	1.980	
1	Obrero electricista de segunda.....	»	2.760	
3	Escribientes delineadores, con 1.500 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo.....	4.500	1.800	
1	Ayudante delineador.....	»	390	
<i>Practicantes.</i>				
1	Segundo, con cargo.....	1.500	960	
23	Suma y sigue.....	48.060	37.626	1.825.788

		Haberes eventuales		
		Doce meses en tercera.		
23	Sumas anteriores.....	48.660	37.626	1.825.788
Marinería.				
3	Cabos de mar de primera, con 390 pesetas.....	»	1.170	
4	Idem de id. de segunda, con 300 id.....	»	1.200	
2	Artilleros de mar de primera, con 480 id.....	»	960	
1	Marinero cocinero de equipaje.....	»	480	
15	Marineros de primera, con 270 pesetas.....	»	4.050	
38	Idem de segunda, con 180 id.....	»	6.840	
3	Idem fogoneros de primera, con 900 id.....	»	2.700	
4	Idem id. de segunda, con 720 id.....	»	2.880	
93		48.660	57.906	57.9
		106.566		

					HABERES EVENTUALES				
					Seis meses en tercera.	Tres meses en segunda.	Tres meses en primera.		
Cruceiro «Isabel II».									
<i>Plana mayor.</i>									
1	1	1	Capitán de fragata, Comandante.....	6.000	3.000	750	500		
1	1	»	Teniente de navío de primera, segundo Comandante.....	3.750	1.875	337	»		
3	3	1	Tenientes de navío, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.800 ó 900 ó 600 de asignación.....	7.500	2.700	675	150		
2	2	1	Alféreces de navío, con 2.250 pesetas de sueldo é id. id. id.....	3.938	1.800	450	150		
1	1	1	Contador de fragata.....	2.250	900	225	150		
1	1	»	Primer Médico.....	2.250	900	225	»		
1	1	1	Maquinista mayor de primera.....	4.500	900	225	150		
<i>Contramaestres.</i>									
2	2	1	Segundos, con 1.500 pesetas de sueldo y 600, 300 ó 200 de sobresueldo, y uno con 360 pesetas de gratificación de cargo.....	2.625	780	240	190		
3	3	1	Terceros, con 960 pesetas y 600, 300 ó 200 id. de id.....	2.400	900	225	50		
<i>Condestables.</i>									
1	1	1	Segundo, con cargo.....	1.500	480	165	140		
4	4	1	Terceros, con 960 pesetas de sueldo y 600, 300 ó 200 de sobresueldo.....	3.120	1.200	300	50		
<i>Maquinistas.</i>									
1	1	1	Primero, con cargo.....	3.000	840	276	228		
2	2	1	Segundos, con 2.200 pesetas de sueldo y 936, 468 ó 312 de sobresueldo.....	3.850	936	234	78		
1	1	1	Tercero.....	1.800	360	90	60		
4	4	1	Aprendices, con 900 pesetas de sueldo y 600, 300 ó 200 de sobresueldo.....	»	3.000	1.200	275		
<i>Maestranza.</i>									
1	1	1	Carpintero calafate, con cargo.....	»	990	495	495		
1	1	1	Herrero calderero.....	»	990	495	495		
1	1	1	Primer armero.....	»	1.080	540	954		
1	1	1	Obrero electricista de segunda.....	»	1.380	615	500		
1	1	1	Escribiente de segunda.....	1.250	300	75	500		
<i>Practicantes.</i>									
1	1	1	Segundo, con cargo.....	1.500	480	165	140		
<i>Infantería de Marina.</i>									
1	1	»	Sargento segundo.....	»	930	465	»		
3	1	»	Cabos, con 330 pesetas.....	»	495	82	»		
1	1	»	Corneta.....	»	150	75	»		
18	9	»	Soldados, con 223'20 pesetas.....	»	2.009	502	»		
<i>Marinería.</i>									
8	4	2	Cabos de mar de primera, con 390 ó 300 pesetas.....	»	1.560	300	150		
16	8	6	Idem de segunda, con 300 ó 270 id.....	»	2.400	540	405		
5	2	1	Artilleros de mar de primera, con 480 ó 360 id.....	»	1.200	180	90		
15	8	5	Idem de segunda, con 360 ó 300 id.....	»	2.700	600	375		
1	1	1	Marinero armero.....	»	195	97	98		
1	1	1	Idem mozo de despensa.....	»	300	150	150		
1	1	1	Idem cocinero de equipaje.....	»	240	120	120		
2	1	1	Idem cornetas, con 300 pesetas.....	»	300	75	75		
1	1	1	Idem panadero.....	»	360	180	180		
2	1	1	Idem carpinteros, con 390 pesetas.....	»	390	97	98		
20	10	6	Marineros de primera, con 270 ó 180 id.....	»	2.700	450	270		
40	20	14	Idem de segunda, con 180 id.....	»	3.600	900	630		
9	4	3	Idem fogoneros de primera, con 900 ó 600 id.....	»	4.050	600	450		
16	8	5	Idem id. de segunda, con 720 ó 600 id.....	»	5.760	1.200	750		
194	116	67		51.233	54.605	14.615	8.322	77.542	
				128.775					

					HABERES EVENTUALES				
					Seis meses en tercera.	Seis meses en segunda.			
Cañonero de primera «Doña María de Molina».									
<i>Plana mayor.</i>									
1	1	1	Teniente de navío de primera clase, Comandante.....	5.000	1.800	900			
1	1	»	Teniente de navío, segundo Comandante.....	3.000	1.350	675			
3	3	1	Alféreces de navío, con 2.250 pesetas de sueldo y 1.800 ó 900 de asignación.....	6.750	2.700	1.350			
1	1	1	Contador de fragata.....	2.250	900	450			
1	1	1	Maquinista mayor de segunda.....	3.950	900	450			
<i>Contramaestres.</i>									
1	1	1	Segundo, con cargo.....	1.500	540	390			
2	2	1	Terceros, con 960 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	1.920	600	300			
<i>Condestables.</i>									
1	1	1	Segundo, con cargo.....	1.500	540	390			
2	2	1	Terceros, con 960 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	1.920	600	300			
13	13		Suma y sigue.....	27.790	9.930	5.205	1.961.236		

		HABERES EVENTUALES						
		Seis meses en tercera.	Seis meses en segunda.					
13	13	<i>Sumas anteriores.....</i>			27.790	9.930	5.205	1.961.286
<i>Maquinistas.</i>								
2	2	Primeros, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.152 ó 576 de sobresueldo, y uno con 528 pesetas de gratificación de cargo.....			6.000	1.416	840	
2	2	Segundos, con 2.200 pesetas de sueldo y 936 ó 468 de sobresueldo.....			4.400	936	468	
2	2	Terceros, con 1.800 pesetas de sueldo y 720 ó 360 de sobresueldo.....			3.600	720	360	
3	3	Aprendices, con 900 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....			»	2.250	1.800	
<i>Maestranza.</i>								
1	1	Carpintero calafate.....			»	990	990	
1	1	Obrero electricista de segunda.....			»	1.380	1.230	
<i>Practicantes.</i>								
1	1	Segundo, con cargo.....			1.500	540	390	
<i>Marinería.</i>								
4	2	Cabos de mar de primera, con 390 ó 300 pesetas de sueldo.....			»	780	300	
6	3	Idem de segunda, con 300 ó 270 id. de id.....			»	900	405	
12	6	Artilleros de mar de primera, con 480 ó 360 id. de id.....			»	2.880	1.080	
1	1	Marinero armero.....			»	195	195	
1	1	Idem cocinero de equipaje.....			»	240	240	
1	1	Idem panadero.....			»	360	360	
1	1	Idem corneta.....			»	150	150	
30	15	Marineros de primera, con 270 ó 180 pesetas de sueldo.....			»	4.050	1.350	
10	10	Idem de segunda, con 180 id. de id.....			»	900	900	
8	4	Idem fogoneros de primera, con 900 ó 600 id. de id.....			»	3.600	1.200	
12	6	Idem de segunda, con 720 ó 600 id. de id.....			»	4.320	1.800	
111	75				43.290	36.537	19.263	55.800
					99.090			

		HABERES EVENTUALES						
		Tres meses en tercera.	Nueva meses en segunda.					
Brigadas torpedistas.								
CÁDIZ								
1	1	Teniente de navío de primera clase, Comandante.....			5.000	900	1.350	
1	1	Teniente de navío, segundo Comandante.....			3.000	675	1.012	
1	1	Contador de navío.....			3.000	450	675	
<i>Contramaestres.</i>								
1	1	Tercero.....			960	210	405	
<i>Condestables.</i>								
1	1	Tercero.....			960	210	405	
<i>Maquinistas.</i>								
1	1	Segundo.....			2.200	360	729	
1	1	Tercero.....			1.800	180	270	
<i>Maestranza.</i>								
2	2	Obreros torpedistas de primera, con 2.100 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo y 300 de cargo.....			»	1.500	4.050	
<i>Practicante.</i>								
1	1	Tercero.....			960	210	405	
<i>Marinería.</i>								
4	4	Cabos de mar de primera, con 390 y 300 pesetas.....			»	390	900	
4	4	Idem de segunda, con 300 ó 270 id.....			»	360	812	
2	2	Artilleros de mar de primera, con 480 ó 360 id.....			»	240	450	
2	2	Idem de segunda, con 360 ó 300 id.....			»	180	450	
1	1	Marinero carpintero.....			»	98	292	
1	1	Idem cocinero de equipaje.....			»	120	360	
24	24	Marineros de primera, con 270 ó 180 pesetas.....			»	1.620	3.240	
10	10	Idem de segunda, con 180 id.....			»	450	1.350	
4	4	Idem fogoneros de primera, con 900 ó 600 id.....			»	900	1.800	
62	62				17.880	8.993	18.955	27.948
					45.828			

		HABERES EVENTUALES						
		Tres meses en tercera.	Nueva meses en segunda.					
FERROL								
1	1	Teniente de navío de primera clase, Comandante.....			5.000	900	1.350	
1	1	Teniente de navío, segundo Comandante.....			3.000	675	1.012	
1	1	Contador de navío.....			3.000	450	675	
<i>Contramaestre.</i>								
1	1	Tercero.....			960	210	405	
<i>Condestable.</i>								
1	1	Tercero.....			960	210	405	
<i>Maquinistas.</i>								
1	1	Segundo.....			2.200	360	729	
1	1	Aprendiz.....			»	375	900	
<i>Maestranza.</i>								
2	2	Obrero torpedistas de primera, con 2.100 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo y 300 de gratificación de cargo....			»	1.500	4.050	
<i>Practicante.</i>								
1	1	Tercero.....			960	210	405	
10	10	<i>Suma y sigue.....</i>			16.080	4.890	9.431	2.044.984

		HABERES EVENTUALES					
		Tres meses en tercera.	Nueve meses en segunda.				
10	10	Sumas anteriores.....		16.080	4.890	9.931	2.044.981
<i>Marinería.</i>							
9	9	Cabos de mar de primera, con 390 ó 300 pesetas.....	>	291	675		
6	6	Idem de segunda, con 300 ó 270 id.....	>	450	1.218		
2	2	Artilleros de mar de primera, con 480 ó 360 id.....	>	240	450		
1	1	Marinero carpintero.....	>	98	292		
1	1	Idem cocinero de equipaje.....	>	120	360		
6	6	Marineros de primera, con 270 pesetas de sueldo ó 180.....	>	402	810		
6	6	Idem de segunda, con 180 pesetas.....	>	270	810		
1	1	Idem fogonero de primera.....	>	225	450		
1	1	Idem id. de segunda.....	>	180	450		
43	43			16.080	7.166	15.446	22.612
				38.692			

		CARTAGENA					
Igual en todo á la anterior.....		16.080	7.166	15.446	22.612		
				38.692			

		HABERES EVENTUALES					
		Tres meses en tercera.	Nueve meses en segunda.				
Sección de Mahón.							
<i>Plana mayor.</i>							
1	1	Capitán de fragata, Comandante (el de la provincia de Mallorca).....	>	1.500	2.250		
1	1	Teniente de navío, segundo Comandante.....	3.000	675	1.012		
1	1	Contador de navío.....	3.000	450	675		
1	1	Primer Médico.....	3.000	450	675		
<i>Condestable.</i>							
1	1	Segundo.....	1.500	210	405		
<i>Maestranza.</i>							
1	1	Obrero torpedista de primera.....	>	750	2.025		
1	1	Segundo buzo.....	>	315	945		
1	1	Aprendiz de buzo.....	>	98	292		
<i>Contramaestre.</i>							
1	1	Segundo.....	1.500	210	405		
<i>Practicante.</i>							
1	1	Tercero.....	960	210	405		
<i>Marinería.</i>							
2	2	Cabos de mar de primera, con 390 pesetas ó 300.....	>	195	450		
1	1	Idem id. de segunda.....	>	150	406		
2	2	Artilleros de mar de primera, con 480 ó 360 pesetas.....	>	240	450		
1	1	Marinero carpintero.....	>	98	292		
1	1	Idem cocinero de equipaje.....	>	120	360		
14	14	Marineros de primera, con 270 pesetas.....	>	938	1.890		
14	14	Idem de segunda, con 180 id.....	>	630	1.890		
45	45			12.960	7.239	14.827	22.066
				35.026			

		HABERES EVENTUALES					
		Tres meses en tercera.	Nueve meses en segunda.				
Cazatorpedero «Terror».							
<i>Plana mayor.</i>							
1	1	Teniente de navío de primera, Comandante.....	5.000	900	1.350		
1	1	Teniente de navío segundo, Comandante.....	3.000	675	1.012		
1	1	Alférez de navío.....	2.250	450	675		
1	1	Maquinista mayor de primera.....	4.500	450	675		
<i>Contramaestre.</i>							
1	1	Segundo, con cargo.....	1.500	210	405		
<i>Condestable.</i>							
1	1	Segundo, con cargo.....	1.500	210	405		
<i>Maquinistas.</i>							
2	2	Primeros, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.152 ó 576 de sobresueldo, y uno con 528 de gratificación de cargo.....	6.000	708	1.260		
2	2	Segundos, con 2.200 id. de id. y 936 ó 468 de id.....	4.400	468	702		
4	4	Terceros, con 1.800 id. de id. y 720 ó 360 de id.....	7.200	720	1.080		
2	2	Aprendices, con 900 id. de id. y 600 ó 300 de id.....	>	750	1.800		
<i>Maestranza.</i>							
1	1	Obrero torpedista de segunda.....	>	690	1.845		
<i>Practicante.</i>							
1	1	Segundo, con cargo.....	1.500	210	405		
18	18	Suma y sigue.....	36.850	6.441	11.614	2.112.274	

		HABERES EVENTUALES					
		Tres meses en tercera.	Nueve meses en segunda.				
18	18	Sumas anteriores.....		36.850	6.441	11.614	2.112.274
<i>Marinería.</i>							
4	2	Cabos de mar de primera, con 390 ó 300 pesetas.....	»	390	450		
6	3	Artilleros de mar de primera, con 480 ó 360 id.....	»	720	810		
1	1	Marinero cocinero de equipaje.....	»	120	360		
1	1	Idem carpintero.....	»	97	293		
3	4	Marineros de primera, con 270 ó 180 pesetas.....	»	540	540		
10	5	Idem de segunda, con 180 id.....	»	450	675		
15	7	Idem fogoneros de primera, con 900 ó 600 id.....	»	3.375	3.150		
10	5	Idem id. de segunda, con 720 ó 600 id.....	»	1.800	2.250		
73	46			36.850	13.933	20.142	34.075
				70.925			
Cazatorpederos «Audaz», «Osado» y «Proserpina».							
Iguales en todo al anterior.....				110.550	41.799	60.426	102.225
				212.775			

		HABERES EVENTUALES					
		Tres meses en tercera.	Nueve meses en segunda.				
Cazatorpedero «Destructor».							
<i>Plana mayor.</i>							
1	1	Teniente de navío de primera, Comandante.....	5.000	900	1.350		
1	1	Teniente de navío, segundo Comandante.....	3.000	675	1.012		
2	2	Alféreces de navío, con 2.250 pesetas de sueldo y 1.800 ó 900 de asignación.....	4.500	900	1.350		
1	1	Maquinista mayor de segunda.....	3.950	450	675		
<i>Contramaestre.</i>							
1	1	Segundo, con cargo.....	1.500	210	405		
<i>Condestable.</i>							
1	1	Segundo, con cargo.....	1.500	210	405		
<i>Maquinistas.</i>							
2	2	Primeros, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.152 ó 576 de sobresueldo, y uno con 528 de gratificación de cargo.....	6.000	708	1.260		
2	2	Segundos, con 2.200 pesetas de sueldo y 936 ó 468 de sobresueldo.....	4.400	468	702		
2	2	Terceros, con 1.800 pesetas de sueldo y 720 ó 360 de sobresueldo.....	3.600	360	540		
3	3	Aprendices, con 900 pesetas de sueldo y 600 ó 300 pesetas de sobresueldo.....	»	1.125	2.700		
<i>Maestranza.</i>							
1	1	Obrero torpedista de segunda.....	»	690	1.845		
<i>Practicante.</i>							
1	1	Segundo, con cargo.....	1.500	210	405		
<i>Marinería.</i>							
4	2	Cabos de mar de primera, con 390 ó 300 pesetas.....	»	390	450		
7	3	Artilleros de mar de primera, con 480 ó 360 id.....	»	840	810		
1	1	Marinero mozo de despensa.....	»	150	450		
1	1	Idem cocinero de equipaje.....	»	120	360		
1	1	Idem carpintero.....	»	97	293		
2	1	Idem de primera, con 270 ó 180 pesetas.....	»	135	135		
8	4	Idem de segunda, con 180 id.....	»	360	540		
8	4	Idem fogoneros de primera, con 900 ó 600 id.....	»	1.800	1.800		
8	4	Idem id. de segunda, con 720 ó 600 id.....	»	1.440	1.800		
58	39			34.950	12.238	19.287	31.525
				66.475			

		HABERES EVENTUALES					
		Tres meses en tercera.	Nueve meses en segunda.				
Torpedero de primera «Halcón».							
<i>Plana mayor.</i>							
1	1	Teniente de navío, Comandante.....	3.000	675	1.012		
1	1	Alférez de navío, segundo Comandante.....	2.250	450	675		
<i>Maquinistas.</i>							
1	1	Primero, con cargo.....	3.000	420	828		
2	2	Terceros, con 1.800 pesetas de sueldo y 720 ó 360 de sobresueldo.....	3.600	360	540		
<i>Maestranza.</i>							
1	1	Obrero torpedista de segunda.....	»	690	1.845		
<i>Marinería.</i>							
1	1	Cabo de mar de primera.....	»	98	225		
2	1	Idem de id. de segunda, con 300 ó 270 pesetas.....	»	150	203		
3	1	Artilleros de mar de primera, con 480 ó 360 id.....	»	360	270		
3	1	Marineros de primera, con 270 ó 180 id.....	»	203	135		
6	3	Idem de segunda, con 180 id.....	»	270	405		
2	1	Idem fogoneros de primera, con 900 ó 600 id.....	»	450	450		
4	2	Idem id. de segunda, con 720 ó 600 id.....	»	720	900		
27	16			11.850	4.846	7.488	12.334
				24.184			
Torpederos «Ariete», «Hayo» y «Azor».							
Iguales en todo al anterior.....				35.550	14.538	22.464	37.002
				72.552			

Suma y sigue..... 2.329.435

Suma anterior..... 2.329.435

Torpedero de segunda «Orión».

		HABERES EVENTUALES				
		Tres meses en tercera.	Nueve meses en segunda.			
<i>Plana mayor.</i>						
1	1	Teniente de navío, Comandante.....	3.000	675	1.012	
1	1	Alférez de navío, segundo Comandante.....	2.250	450	675	
<i>Maquinistas.</i>						
1	1	Primero, con cargo.....	3.000	420	828	
2	2	Terceros, con 1.800 pesetas de sueldo y 720 ó 360 de sobresueldo.....	3.600	360	540	
<i>Maestranza.</i>						
1	1	Obrero torpedista de segunda.....	»	690	1.845	
<i>Marinería.</i>						
1	1	Cabo de mar de primera.....	»	98	225	
2	1	Idem de segunda, con 300 ó 270 pesetas.....	»	150	203	
2	1	Artilleros de mar de primera, con 480 ó 360 id.....	»	240	270	
3	1	Marineros artilleros, con 270 ó 180 id.....	»	203	135	
2	1	Idem de segunda, con 180 id.....	»	90	135	
2	1	Idem fogoneros de primera, con 900 ó 600 id.....	»	450	450	
4	2	Idem id. de segunda, con 720 ó 600 id.....	»	720	900	
22	14		11.850	4.546	7.218	11.764
			23.614			

Torpedero de segunda «Barcelé».

		HABERES EVENTUALES				
		Tres meses en tercera.	Nueve meses en segunda.			
<i>Plana mayor.</i>						
1	1	Teniente de navío, Comandante.....	3.000	675	1.012	
<i>Maquinistas.</i>						
1	1	Primero, con cargo.....	3.000	420	828	
2	2	Terceros, con 1.800 pesetas de sueldo y 720 ó 360 de sobresueldo.....	3.600	360	540	
<i>Maestranza.</i>						
1	1	Obrero torpedista de segunda.....	»	690	1.845	
<i>Marinería.</i>						
1	1	Cabo de mar de primera.....	»	98	225	
2	1	Idem de segunda, con 300 ó 270 pesetas.....	»	150	203	
1	1	Artillero de mar de primera.....	»	120	270	
2	1	Marineros de primera, con 270 ó 180 pesetas.....	»	135	135	
4	2	Idem de segunda, con 180 id.....	»	180	270	
2	1	Idem fogoneros de primera, con 900 ó 600 id.....	»	450	450	
4	2	Idem id. de segunda, con 720 ó 600 id.....	»	720	900	
21	14		9.600	3.998	6.678	10.676
			20.276			

Torpedero de segunda «Habana».

		HABERES EVENTUALES				
		Tres meses en tercera.	Nueve meses en segunda.			
<i>Plana mayor.</i>						
1	1	Teniente de navío, Comandante.....	3.000	675	1.012	
1	1	Alférez de navío, segundo Comandante.....	2.250	450	675	
<i>Maquinistas.</i>						
1	1	Primero, con cargo.....	3.000	420	828	
1	1	Tercero.....	1.800	180	270	
1	1	Aprendiz.....	»	275	900	
<i>Maestranza.</i>						
1	1	Obrero torpedista de segunda.....	»	690	1.845	
<i>Marinería.</i>						
2	1	Cabos de mar de primera, con 390 ó 300 pesetas.....	»	195	225	
2	1	Idem de segunda, con 300 ó 270 id.....	»	150	203	
1	1	Artillero de mar de primera.....	»	120	270	
4	2	Marineros de primera, con 270 ó 180 pesetas.....	»	270	270	
3	1	Idem fogoneros de primera, con 900 ó 600 id.....	»	675	450	
2	1	Idem id. de segunda, con 720 ó 600 id.....	»	360	450	
20	13		10.050	4.560	7.398	11.958
			22.008			

Torpedero de segunda «Julian Ordóñez».

		HABERES EVENTUALES				
		Tres meses en tercera.	Nueve meses en segunda.			
<i>Plana mayor.</i>						
1	1	Teniente de navío, Comandante.....	3.000	675	1.012	
<i>Maquinistas.</i>						
1	1	Primero, con cargo.....	3.000	420	828	
1	1	Tercero.....	1.800	180	270	
3	3	Suma y sigue.....	7.800	1.275	2.110	2.363.833

		HABERES EVENTUALES					
		Tres meses en tercera.	Nueve meses en segunda.				
3	3	Sumas anteriores.....		7.800	1.275	2.110	2.308.833
		<i>Maestranza.</i>					
1	1	Obrero torpedista de segunda.....		>	690	1.345	
		<i>Marinería.</i>					
2	1	Cabos de mar de primera, con 390 ó 300 pesetas.....		>	195	295	
2	1	Artilleros de mar de primera, con 480 ó 360 id.....		>	150	203	
4	2	Marineros artilleros, con 270 ó 180 id.....		>	270	270	
2	1	Idem de segunda, con 180 id.....		>	90	135	
2	1	Idem fogoneros de primera, con 900 ó 600 id.....		>	450	450	
1	1	Idem id. de segunda.....		>	180	450	
17	11			7.800	3.300	5.698	3.988
		Torpedero de segunda «Acevedo».					
					16.788		
				7.800	3.300	5.698	8.988
		Igual en todo al anterior.....					
					16.788		

		HABERES EVENTUALES					
		Tres meses en tercera.	Nueve meses en segunda.				
		Lancha «Aire».					
		<i>Contramaestre.</i>					
1	1	Segundo Contramaestre, Patrón.....		1.500	195	360	
		<i>Maquinistas.</i>					
2	3	Terceros, con 1.800 pesetas de sueldo y 720 ó 360 de sobresueldo, y uno con 480 de gratificación de cargo.....		3.600	480	900	
		<i>Marinería.</i>					
1	1	Cabo de mar de segunda.....		>	75	203	
1	1	Artillero de mar de primera.....		>	120	235	
2	1	Marineros fogoneros de primera, con 900 ó 600 pesetas.....		>	450	450	
7	6			5.100	1.320	2.168	3.458
		Igual en todo al anterior.....					
					8.558		

BUQUES EN CONSTRUCCIÓN
Crucero protegido de primera «Princesa de Asturias».

		Haber eventuales — Doce meses en primera.				
		<i>Plana mayor.</i>				
1	Capitán de navío, Comandante.....		7.500	2.500		
2	Tenientes de id., con 3.000 pesetas de sueldo y 600 de asignación.....		6.000	1.200		
2	Alféreces de id., con 2.250 de sueldo y 600 de asignación.....		4.500	1.200		
1	Contador de id.....		3.000	600		
1	Maquinista mayor de primera.....		4.500	600		
		<i>Contramaestres.</i>				
1	Primero, con cargo.....		3.000	1.280		
1	Segundo.....		1.500	200		
1	Tercero.....		960	200		
		<i>Condestables.</i>				
1	Primero, con cargo.....		3.000	1.280		
2	Segundos, con 1.500 pesetas de sueldo y 200 de sobresueldo.....		3.000	400		
3	Terceros, con 960 de sueldo y 200 de sobresueldo.....		2.880	600		
		<i>Maquinistas.</i>				
1	Primero, con cargo.....		3.000	912		
2	Segundos, con 2.200 pesetas de sueldo y 312 de sobresueldo.....		4.400	624		
2	Terceros, con 1.800 de sueldo y 240 de sobresueldo.....		3.600	480		
4	Aprendices, con 900 de sueldo y 200 de sobresueldo.....		>	4.400		
		<i>Maestranza.</i>				
1	Primer carpintero, con cargo.....		>	2.160		
1	Carpintero calafate, con id.....		>	2.160		
1	Primer armero, con id.....		>	2.160		
1	Segundo buzo.....		>	1.100		
1	Obrero torpedista de primera.....		>	2.660		
1	Idem electricista de id.....		>	2.660		
1	Escribiente de id.....		1.500	260		
		<i>Practicante.</i>				
1	Primero, con cargo.....		3.000	1.280		
		<i>Marinería.</i>				
6	Cabos de mar de primera, con 300 pesetas.....		>	1.800		
8	Idem id. de segunda, con 270.....		>	2.160		
9	Artilleros de mar de primera, con 360.....		>	3.240		
10	Idem id. de segunda, con 300.....		>	3.000		
1	Marinero armero.....		>	390		
1	Idem mozo de despensa.....		>	600		
1	Idem cocinero de equipaje.....		>	480		
1	Idem escribiente.....		>	180		
1	Idem corneta.....		>	300		
1	Idem panadero.....		>	720		
1	Idem calafate.....		>	390		
30	Marineros de primera, con 180 pesetas.....		>	5.400		
12	Idem de segunda, con id. id.....		>	2.160		
13	Idem fogoneros de primera, con 600.....		>	7.800		
20	Idem id. de segunda, con id.....		>	12.000		
148			55.340	71.476	71.476	
		Cruceros protegidos de primera «Cataluña» y «Cardenal Cisneros».				
				126.816		
				110.680	142.952	142.952
		Iguales en todo al anterior.....				
				253.632		

Suma y sigue..... 2.599.695.

Suma anterior..... 2.599.695

Cruceiro de tercera clase «Extremadura».

	Haberes eventuales — Doce meses en primera.	
<i>Plana mayor.</i>		
1 Capitán de fragata, Comandante.....	6.000	2.000
2 Tenientes de navío, con 3.000 pesetas de sueldo y 600 de asignación.....	6.000	1.200
1 Alférez de id.....	2.250	600
1 Contador de fragata.....	2.250	600
1 Maquinista mayor de primera.....	4.500	600
<i>Contramaestres.</i>		
1 Primero, con cargo.....	3.000	560
1 Segundo.....	1.500	200
1 Tercero.....	960	240
<i>Condestables.</i>		
1 Primero, con cargo.....	3.000	560
1 Segundo.....	1.500	200
1 Tercero.....	960	200
<i>Maquinistas.</i>		
1 Primero, con cargo.....	3.000	912
2 Segundos, con 2.200 pesetas de sueldo y 312 de sobresueldo.....	4.400	624
2 Aprendices, con 900 pesetas de sueldo y 200 de sobresueldo.....	»	2.200
<i>Maestranza.</i>		
1 Primer carpintero.....	»	2.160
1 Operario ajustador de artillería.....	»	1.800
1 Obrero electricista de segunda clase.....	»	2.360
<i>Practicante.</i>		
1 Segundo, con cargo.....	1.500	560
<i>Marinería.</i>		
2 Cabos de mar de primera, con 300 pesetas.....	»	600
5 Idem de id. de segunda, con 270.....	»	1.350
4 Artilleros de id. de primera, con 360.....	»	1.440
4 Artilleros de id. de segunda, con 300 pesetas.....	»	1.200
1 Marinero armero.....	»	390
1 Idem mozo de despensa.....	»	600
1 Idem cocinero de equipaje.....	»	480
1 Idem escribiente.....	»	180
1 Idem corneta.....	»	300
1 Idem panadero.....	»	720
1 Idem carpintero.....	»	390
14 Marineros de primera, con 180 pesetas.....	»	2.520
18 Idem de segunda, con id.....	»	3.240
7 Idem fogoneros de primera, con 600 pesetas.....	»	4.200
12 Idem id. de segunda, con id.....	»	7.200
94	40.820	42.346
	83.166	
		42.346

Cañonero de primera «Don Alvaro de Bazán».

	Haberes eventuales. — Doce meses en primera.	
<i>Plana mayor.</i>		
1 Teniente de navío de primera clase, Comandante.....	5.000	1.200
1 Alférez de id.....	2.250	600
1 Contador de fragata.....	2.250	600
1 Maquinista mayor de segunda.....	3.950	600
<i>Contramaestres.</i>		
1 Segundo, con cargo.....	1.500	440
1 Tercero.....	960	200
<i>Condestables.</i>		
1 Segundo, con cargo.....	1.500	440
1 Tercero.....	960	200
<i>Maquinistas.</i>		
1 Primero, con cargo.....	3.000	912
1 Segundo.....	2.200	312
1 Tercero.....	1.800	240
1 Aprendiz.....	»	1.100
<i>Maestranza.</i>		
1 Carpintero calafate.....	»	1.980
1 Obrero electricista de segunda.....	»	2.360
<i>Practicante.</i>		
1 Segundo, con cargo.....	1.500	440
<i>Marinería.</i>		
1 Cabo de mar de primera.....	»	300
2 Idem de id. de segunda, con 270 pesetas.....	»	540
4 Artilleros de mar de primera, con 360 pesetas.....	»	1.440
1 Marinero armero.....	»	390
1 Idem cocinero de equipaje.....	»	480
1 Idem panadero.....	»	720
1 Idem corneta.....	»	300
10 Marineros de primera, con 180 pesetas.....	»	1.800
3 Idem de segunda, con id.....	»	540
2 Idem fogoneros de primera, con 600 pesetas.....	»	1.200
4 Idem id. de segunda, con id.....	»	2.400
45	26.870	21.734
	48.604	
		21.734

Cañonero de primera «Marqués de la Victoria».

Igual en todo al anterior.....	26.870	21.734	21.734
	48.604		

Suma y sigue..... 2.685.509

Suma anterior..... 2.685.509

Eventualidades de la fuerza naval armada.

Para cruces pensionadas y premios de las clases de tropa y marinería embarcadas.....	6.000
Para gratificaciones por el cargo de derrota y de armeros donde no corresponda esta plaza de dotación.....	10.000
Para gastos de practica y sueldos de prácticos de costas, otros que puedan afectar al servicio de la Escuadra y haberes en el extranjero cuando correspondan reglamentariamente.....	32.800
Para gratificaciones de 3 Oficiales, de vestuarios y de 3 Escribientes de los almacenes.....	7.200
Para gastos de las pruebas oficiales de los buques.....	5.000
Para gastos de convocatoria y licenciamiento de marinería.....	15.000
Para pasajes por tierra ó mar de los individuos, á excepción de los de Infantería de Marina.....	30.000
Para diferencia de sueldos á los fogoneros que ingresen con arreglo al nuevo reglamento.....	15.000
Para gastos de recaudación y transporte de caudales.....	9.900
Para asignación de embarco de alumnos de Administración durante el semestre de prácticas.....	8.640
	138.640

Baja por hospitalidades y licencias..... 2.824.149
244.000 2.580.149

CAPITULO 4.º — ARTICULO 1.º

FUERZAS NAVALES

Material.

Raciones.

Para gratificación de caballo, por los que corresponden á los Ayudantes de S. M.....	2.640
Para 1.224.902 raciones de armada para las fuerzas navales que prestan servicio en la Península, á 0'95 pesetas.....	1.163.658
	1.166.298
Baja por hospitalidades y licencias.....	192.637
	973.661

Medicinas.

Por las que se calcula se consumirán en las enfermerías de los buques..... 3.000

Carbón de piedra.

Por el que se calcula consumirán los buques y gastos de carga, descarga y depósito..... 560.000

Vestuarios.

Por el de 500 individuos de marinería, fogoneros y artilleros, á 200 pesetas..... 100.000

Entretencimiento y conservación del material.

Para fondo económico de los buques..... 578.636 2.215.297

CAPITULO 9.º — ARTICULO ÚNICO.

GUARDACOSTAS. — PERSONAL

Cañonero torpedero «Temerario».

Plana mayor.

	Haber que figu- ran en el art. 8.º, ca- pítulo 3.º	Haber eventuales — Docemeses en tercera.
1 Teniente de navío de primera clase, Comandante.....	5.000	3.600
1 Idem id., segundo id.....	3.000	2.700
4 Alférces de id., con 2.250 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación.....	9.000	7.200
1 Maquinista mayor de segunda.....	3.950	1.800

Contramaestres.

1 Segundo, con cargo.....	1.500	840
2 Terceros, con 960 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo.....	1.920	1.200

Condestables.

1 Segundo, con cargo.....	1.500	840
1 Tercero.....	960	600

Maquinistas.

1 Primero, con cargo.....	3.000	1.680
2 Segundos, con 2.200 pesetas de sueldo y 936 de sobresueldo.....	4.400	1.872
3 Terceros, con 1.800 de sueldo y 720 de sobresueldo.....	5.400	2.160
2 Aprendices, con 900 de sueldo y 600 de sobresueldo.....	»	3.000

Maestranza.

1 Carpintero calafate.....	»	1.980
----------------------------	---	-------

Practicante.

1 Segundo, con cargo.....	1.500	840
---------------------------	-------	-----

Marinería.

2 Cabos de mar de primera, con 396 pesetas.....	»	780
4 Idem id. de segunda, con 300.....	»	1.200
7 Artilleros de id. de primera, con 480.....	»	3.360
1 Marinero armero.....	»	390
1 Idem mozo de despensa.....	»	600
1 Idem cocinero de equipaje.....	»	480
2 Idem cornetas, á 300.....	»	600
16 Idem de primera clase, con 270.....	»	4.320
20 Idem de segunda, con 180.....	»	3.600
8 Idem fogoneros de primera, con 900.....	»	7.200
8 Idem id. de segunda, con 720.....	»	5.760

92 41.130 58.602 58.602

Cañonero torpedero «Vicente Yáñez Pinzón».

99.732

Igual en todo al anterior..... 41.130 58.602 58.602

99.732

Suma y sigue..... 117.204

		Haberes que figu- ran en el art. 8.º, ca- pítulo 3.º	Haberes eventuales. — Doce meses en tercera.	
Suma anterior.....				117.204
Cañonero torpedero «Martín Alonso Pinzón».				
Igual en todo al anterior.....		41.130	58.602	58.602
		99.732		
Cañonero torpedero «Nueva España».				
Igual en todo al anterior.....		41.130	58.602	58.602
		99.732		
Cañonero de primera clase «Hernán Cortés».				
<i>Plana mayor.</i>				
1	Teniente de navío de primera, Comandante.....	5.000	3.600	
1	Idem id., segundo Comandante.....	3.000	2.700	
1	Alférez de navío.....	2.250	1.800	
<i>Contramaestre.</i>				
1	Segundo, con cargo.....	1.500	840	
<i>Condestable.</i>				
1	Segundo, con cargo.....	1.500	840	
<i>Maquinistas.</i>				
1	Primero, con cargo.....	3.000	1.680	
1	Segundo.....	2.200	936	
1	Tercero.....	1.800	720	
1	Aprendiz.....	»	1.500	
<i>Maestransá.</i>				
1	Carpintero calafate.....	»	1.980	
<i>Practicante.</i>				
1	Segundo, con cargo.....	1.500	840	
<i>Marinería.</i>				
2	Cabos de mar de primera, con 390 pesetas.....	»	780	
4	Idem id. de segunda, con 300.....	»	1.200	
4	Artilleros de mar de primera, con 48.....	»	1.920	
1	Marinero armero.....	»	390	
1	Idem cocinero de equipaje.....	»	480	
8	Marineros de primera, con 270 pesetas.....	»	2.160	
16	Idem de segunda, con 180.....	»	2.880	
2	Idem fogoneros de primera, con 900.....	»	1.800	
4	Idem id. de segunda, con 720.....	»	2.880	
53		21.750	31.926	31.926
		53.676		
Cañonero de primera clase «Vasco Núñez de Balboa».				
Igual en todo al anterior.....		21.750	31.926	31.926
		53.676		
Cañonero de segunda clase «Ponce de León».				
<i>Plana mayor.</i>				
1	Teniente de navío de primera clase, Comandante.....	5.000	3.600	
1	Idem id. de segunda, id.....	3.000	2.700	
1	Alférez de navío.....	2.250	1.800	
<i>Contramaestre.</i>				
1	Tercero, con cargo.....	960	840	
<i>Condestable.</i>				
1	Tercero, con cargo.....	960	840	
<i>Maquinistas.</i>				
1	Segundo, con cargo.....	2.200	1.440	
1	Tercero.....	1.800	720	
2	Aprendices, con 900 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo.....	»	3.000	
<i>Practicante.</i>				
1	Segundo, con cargo.....	1.500	840	
<i>Marinería.</i>				
1	Cabo de mar de primera.....	»	390	
3	Idem id. de segunda, con 300 pesetas.....	»	900	
3	Artilleros de mar de primera, con 480 id.....	»	1.440	
1	Cocinero de equipaje.....	»	480	
1	Marinero carpintero.....	»	390	
6	Marineros de primera, con 270 pesetas.....	»	1.620	
12	Idem de segunda, con 180 id.....	»	2.160	
2	Idem fogoneros de primera, con 900 id.....	»	1.800	
4	Idem id. de segunda, con 720 id.....	»	2.880	
43		17.670	27.840	27.840
		45.510		
Cañonero de segunda «Mac-Mahón».				
<i>Plana mayor.</i>				
1	Teniente de navío, Comandante.....	3.000	2.700	
<i>Contramaestre.</i>				
1	Tercero, con cargo.....	960	780	
<i>Condestable.</i>				
1	Tercero, con cargo.....	960	780	
3	Suma y sigue.....	4.920	4.280	326.100

		Haberes que figuran en el art. 8.º, ca- pitulo 3.º	Haberes eventuales Doce meses en tercera.	
3	<i>Sumas anteriores</i>	4.920	4.260	326.100
<i>Maquinistas.</i>				
1	Segundo, con cargo.....	2.200	1.440	
1	Tercero.....	1.800	720	
1	Aprendiz.....	»	1.500	
<i>Practicante.</i>				
1	Tercero, con cargo.....	960	780	
<i>Marinería.</i>				
1	Cabo de mar de primera.....	»	390	
3	Idem de id. de segunda, con 300 pesetas.....	»	900	
3	Artilleros de mar de primera, con 480 id.....	»	1.440	
1	Marinero cocinero de equipaje.....	»	480	
1	Idem carpintero.....	»	390	
4	Marineros de primera, con 270 pesetas.....	»	1.080	
8	Idem de segunda, con 180 id.....	»	1.440	
1	Idem fogonero de primera.....	»	900	
3	Idem id. de segunda, con 720 pesetas.....	»	2.160	
		9.880	17.880	17.880
32		27.760		
Escampavía núm. 1.				
1	Segundo Contramaestre, Patrón.....	1.500	780	
<i>Marinería.</i>				
1	Cabo de mar de primera.....	»	390	
1	Idem de id. de segunda.....	»	300	
4	Marineros de primera, con 270 pesetas.....	»	1.080	
12	Idem de segunda, con 180 id.....	»	2.160	
		1.500	4.710	4.710
19		6.210		
Escampavías números 2, 3 y 4.				
	Iguales en todo al anterior.....	4.500	14.130	14.130
		18.630		
	Baja por hospitalidades y licencias			362.820 38.000
				324.820
CAPITULO 10. — ARTÍCULO ÚNICO.				
GUARDAGOSTAS. — MATERIAL.				
<i>Raciones.</i>				
	Por 180.310 raciones de armada para los buques asignados al servicio de guardacostas, á 0'95 pesetas.....	171.295		
	Baja por hospitalidades y licencias.....	27.558		143.737
<i>Medicinas.</i>				
	Por las que se calcula se consumirán en las enfermerías de los buques.....	»		1.000
<i>Carbón de piedra.</i>				
	Por el que se calcula consumirán los buques.....	»		200.000
<i>Vestuarios.</i>				
	Por el de la marinería que presta servicio en guardacostas.....	»		2.000
<i>Entretenimiento y conservación del material.</i>				
	Para fondo económico de los buques.....	»		94.416
<i>Hospitalidades.</i>				
	Para satisfacer las que cause el personal afecto á este servicio.....	»		3.000
				444.153
CAPITULO 11. — ARTÍCULO ÚNICO.				
FUERZAS NAVALES EN ULTRAMAR				
Estación naval del Golfo de Guinea.				
1	Capitán de fragata, Comandante (el sueldo lo tiene como Gobernador general).....	»	12.000	
1	Teniente de navío, Comandante del destacamento de Elobey.....	3.000	8.400	
1	Segundo Médico.....	2.250	5.850	
<i>Contramaestre.</i>				
1	Tercero.....	960	2.520	
<i>Condestable.</i>				
1	Tercero.....	960	2.520	
<i>Practicante.</i>				
1	Tercero.....	960	2.520	
<i>Marinería.</i>				
2	Cabos de mar de segunda, con 600 pesetas.....	»	1.200	
2	Artilleros de mar de segunda, con 720 id.....	»	1.440	
1	Marinero armero.....	»	780	
1	Idem carpintero.....	»	780	
10	Marineros de segunda, con 360 pesetas.....	»	3.600	
		8.130	41.610	41.610
22		49.740		
	<i>Suma y sigue</i>			41.610

Suma anterior..... 41.610

Pontón «Fernando Poo».

Haberes fijos que figuran en el cap. 3.º, art. 8.º	Haberes eventua- les. — Doce meses en tercera.
---	--

Plana mayor.

1 Teniente de navío, Comandante.....	3.000	8.400
1 Alférez de navío, segundo Comandante.....	2.250	5.850
1 Contador de navío.....	3.000	6.600
1 Primer Médico.....	3.000	6.600

Contramaestre.

1 Tercero.....	960	3.520
----------------	-----	-------

Condestable.

1 Tercero.....	960	2.520
----------------	-----	-------

Maquinista.

1 Aprendiz.....	»	3.000
-----------------	---	-------

Maestranza.

1 Carpintero calafate.....	»	3.660
1 Panadero.....	»	3.300
1 Primer escribiente.....	1.500	2.700
1 Segundo practicante.....	1.500	3.060

Marinería.

2 Cabos de mar de primera, con 780 pesetas.....	»	1.560
2 Idem id. de segunda, con 600 id.....	»	1.200
1 Artillero de mar de primera.....	»	960
1 Marinero mozo de despensa.....	»	1.200
1 Idem cocinero de equipaje.....	»	960
1 Idem panadero.....	»	1.440
1 Idem carpintero calafate.....	»	780
4 Marineros de primera, con 540 pesetas.....	»	2.160
20 Idem de segunda, con 360.....	»	7.200
40 Idem indígenas, con 240.....	»	9.600

84 16.170 75.270 75.270

91.440

Cañonero de primera clase «General Concha».

Plana mayor.

1 Teniente de navío de primera clase, Comandante.....	5.000	12.200
1 Teniente de id., segundo Comandante.....	3.000	8.400
3 Alféreces de id., con 4.500 pesetas de sueldo y 3.600 de asignación.....	6.750	17.550
1 Contador de fragata.....	2.250	5.850
1 Segundo Médico.....	2.250	5.850
1 Maquinista mayor de segunda.....	3.950	7.550

Contramaestres.

1 Segundo, con cargo.....	1.500	3.180
2 Terceros, con 1.920 pesetas de sueldo y 1.200 de sobresueldo.....	1.920	4.320

Condestable.

1 Segundo, con cargo.....	1.500	3.180
---------------------------	-------	-------

Maquinistas.

1 Primero, con cargo.....	3.000	6.360
1 Segundo.....	2.200	4.072
1 Tercero.....	1.800	3.240
1 Aprendiz.....	»	3.000

Maestranza.

1 Carpintero calafate.....	»	3.660
----------------------------	---	-------

Practicante.

1 Segundo, con cargo.....	1.500	3.180
---------------------------	-------	-------

Marinería.

5 Cabos de mar de primera, con 780 pesetas.....	»	3.900
9 Idem de segunda, con 600.....	»	5.400
7 Artilleros de id. de primera, con 960.....	»	6.720
1 Marinero mozo de despensa.....	»	1.200
1 Idem cocinero de equipaje.....	»	960
1 Idem panadero.....	»	1.440
13 Marineros de primera, con 540.....	»	7.020
24 Idem de segunda, con 360.....	»	8.640
5 Idem fogoneros de primera, con 1.800 pesetas.....	»	9.000
10 Idem id. de segunda, con 1.440.....	»	14.400

94 36.620 150.272 150.272

186.892

Cañonero de primera clase «Magallanes».

Igual en todo al anterior..... 36.620 150.272 150.272

186.892

Corbeta «Nautilus».

Seis meses en Ultramar.

Plana mayor.

1 Capitán de fragata, Comandante.....	3.000	9.000
1 Teniente de navío de primera, segundo Comandante.....	2.500	5.200
1 Idem de navío.....	1.500	3.300
5 Alféreces de navío, con 5.400 pesetas de sueldo y 3.600 de asignación.....	5.625	14.625
1 Contador de fragata.....	1.125	2.925
1 Primer Médico.....	1.500	3.300
1 Segundo Capellán.....	1.125	2.925
40 Guardias marinas, á 1.800 pesetas de sueldo y 1.080 de sobresueldo.....	18.000	39.600

51 Suma y sigue..... 34.375 80.875 417.424

51	<i>Sumas anteriores</i>	34.375	80.875	417.424
	<i>Contramaestres.</i>			
1	Primero, con cargo.....	1.500	2.460	
1	Segundo.....	750	1.350	
4	Terceros, con 1.920 pesetas de sueldo y 1.200 de sobresueldo.....	1.920	4.320	
	<i>Condestable.</i>			
1	Tercero, con cargo.....	480	1.440	
	<i>Maquinista.</i>			
1	Aprendiz.....	»	1.500	
	<i>Maestranza.</i>			
1	Primer carpintero, con cargo.....	»	2.010	
1	Primer calafate, con id.....	»	2.010	
1	Primer siller, con id.....	»	2.010	
	<i>Practicante.</i>			
1	Segundo, con cargo.....	750	1.710	
	<i>Marinería.</i>			
10	Cabos de mar de primera, con 780 pesetas.....	»	3.900	
8	Idem id. de segunda, con 600.....	»	2.400	
3	Artilleros de mar de primera, con 960.....	»	1.440	
2	Idem id. de segunda, con 720.....	»	720	
1	Marinero mozo de despensa.....	»	600	
1	Idem cocinero de equipaje.....	»	480	
2	Idem cornetas, con 600 pesetas.....	»	600	
1	Idem panadero.....	»	720	
1	Idem carpintero.....	»	390	
20	Marineros de primera, con 540 pesetas.....	»	7.830	
58	Idem de segunda, con 360.....	»	10.440	
2	Idem fogoneros de segunda, con 1.440.....	»	1.440	
40	Aprendices marineros, con 540.....	»	10.800	
221		39.775	141.445	141.445
			181.220	
	<i>Eventualidades.</i>			
	Para gratificación de derrota, cruces pensionadas, abonos por años de servicios, mandos de brigada, gastos de practicaaje, sueldo de prácticos, de costas y otros que puedan afectar al servicio de estos buques.....		20.000	
	Para anticipaciones de viaje de regreso á la Península.....		10.000	
	Para gastos de recaudación y transporte de caudales.....		3.000	
				33.000
				591.809
	<i>Bajas.</i>			
	Por hospitalidades y licencias.....		46.600	
	Por la marinería del Golfo de Guinea, que figura en el capítulo adicional, autorizado por Real decreto de 26 de Febrero de 1901.....		10.260	
				56.860
				535.009

CAPITULO 12. — ARTÍCULO ÚNICO.

FUERZAS NAVALES EN ULTRAMAR

Material.*Raciones.*

Para 145.635 raciones, á 1'25 pesetas una..... 182.043

Bajas.

Por hospitalidades y licencias..... 25.750
 Por las raciones correspondientes á la marinería del Golfo de Guinea, que figura en capítulo adicional autorizado por Real decreto de 26 de Febrero de 1901..... 10.057

35.807
 146.286

Medicinas.

Por las que se calcula se consumirán en las enfermerías de los buques..... 1.000

Carbón de piedra.

Por el que se calcula consumirán los buques..... 60.000

Entretención y conservación del material.

Para fondo económico de los buques..... 45.600

261.836

RESUMEN

Capítulo 3.º, artículo 1.º.....	2.580.149
— 4.º — 1.º.....	2.215.207
— 9.º — único.....	324.820
— 10 — único.....	444.153
— 11 — único.....	535.009
— 12 — único.....	261.836
	6.361.264

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Abril de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Demetrio González.....	>	6	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Colón, 1.
José de Palma.....	56	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Malasaña, 11.
Joaquín Ligert.....	52	>	>	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 75.
Manuel Castelar.....	44	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Agustín Martínez.....	62	>	>	Viudo.....	Idem.....	Idem.
César Mauriz.....	1	10	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Lavapiés, 27.
Joaquín Muñoz.....	41	>	>	Casado.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 7.
José Pascual.....	5	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Embajadores, 13.
Segundo Ahijado.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Aceiteros, 4.
Gabriel Morales.....	68	>	>	Viudo.....	Catarro broncopulmonar.....	Artistas, 9.
Félix Ventureira.....	17	>	>	Soltero.....	Broncopneumonia.....	Hospital Provincial.
José Moreno.....	80	>	>	Viudo.....	Idem.....	San Lorenzo, 7.
Juan García.....	42	>	>	Casado.....	Idem.....	Martín de Vargas, 7.
Antonio García.....	>	>	>	>	Pleurésia.....	Depósito judicial.
Manuel de Luna.....	58	>	>	Casado.....	Reblandecimiento cerebral.....	Alcalá, 83.
Joaquín Pozuelo.....	6	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Oso, 10.
César Méndez.....	16	>	>	Soltero.....	Idem.....	Fuencarral, 91.
José Castellanos.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Amparo, 100.
Maximino Polo.....	54	>	>	Viudo.....	Cirrosis atrófica.....	Hospital Provincial.
José María Febes.....	>	1	>	Párvulo.....	Protiasis.....	Rivera de Curtidores, 5.
Francisco Castillo.....	>	>	16	Idem.....	Debilidad congénita.....	Hospital Provincial.
Aniceto Doñoro.....	>	>	4	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Pacífico, 21.
Rufino Parrondo.....	>	>	15	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Gravina, 18.
Un hombre desconocido.....	>	>	>	>	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Plaza del Alamillo, 8.
Doña Antonia Jiménez.....	5	>	>	Párvulo.....	Noma.....	Barco, 31.
María Robredo.....	64	>	>	Viuda.....	Grippe.....	Carretera de Extremadura, 10.
Patrocinia León.....	18	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Madera, 19.
Julia Hifalba.....	68	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Jacinta Rincón.....	27	>	>	Idem.....	Idem.....	Amaniel, 21.
María Fernández.....	1	6	>	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Jorge Juan, 12.
Antolina Vergara.....	>	7	>	Idem.....	Laringobronquitis.....	Sombbrero, 11.
María Gómez.....	3	6	>	Idem.....	Bronquitis.....	Lavapiés, 23.
Dolores Martínez.....	>	3	>	Idem.....	Idem capilar.....	Galileo, 44.
Flora Larios.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 29.
Ana Jiménez.....	68	>	>	Soltera.....	Pneumonia.....	Hospital Provincial.
Aniceta Muñoz.....	49	>	>	Casada.....	Congestión cerebral.....	Jesús y María, 32.
Josefa Núñez.....	52	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Santa Ana, 8.
María Pérez.....	68	>	>	Idem.....	Congestión cerebral.....	Carretera de Extremadura, 50.
Rosalía Bago.....	76	>	>	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Agustín Durán, 7.
Isabel Barnés.....	>	>	10	Párvulo.....	Raquitismo.....	Méndez Alvaro, 12.
Josefa Rubistando.....	71	>	>	Soltera.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Esperanza Consuegra.....	>	>	24	Párvulo.....	Debilidad.....	Idem.
Felisa Ciruelas.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Cecilia Ruiz.....	>	>	>	>	Sin diagnóstico.....	Depósito judicial.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Fuencarral, 47.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL (2)												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Paludismo	Astomatocosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Intenaza o grippe	Paraperalosis	Difteria	Cogueluche	Dianteña	Lepra	Tuberculosis	Sífilis	Cardiaco		Hidrofohia	Colera	Plague amarilla	Peste	Otras	DE LOS APARATOS	Otras generales					
Varones.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	5	1	9	1	4	5	20	25	
Mujeres.....	>	>	1	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	3	1	1	6	4	5	17	21	
TOTALES.....	>	>	1	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	>	8	2	1	15	1	8	10	37	46

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL														
>	2	2	2	2	4	>	>	>	5	2	7	2	2	4	>	>	>	3	2	5	5	10	2	1	3	25	21	46

Madrid 22 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades son asignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE BURGOS

(Continuación.)

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE LERMA							
165	Cuevas de San Clemente.	Dehesa.....	Al pueblo de Cuevas de San Clemente.....	N.—Con partido judicial de Burgos..... E.—Con baldíos del pueblo..... S.—Con carretera de Burgos á Salas de los Infantes y terrenos labrados (particular)..... O.—Con cañada de Merinas.....	Quercus tozza.....	102	102
166	Cuevas de San Clemente.	Monte Mayor.....	Al pueblo de Cuevas de San Clemente.....	N.—Con partido judicial de Burgos..... E.—Con término municipal de Mecerreyes..... S.—Con camino de Torrecilla..... O.—Con terrenos labrados de particulares y término municipal de Madrigal del Monte, de quien lo separa el camino viejo de Burgos á Covarrubias..	Quercus lusitanica.	310	310
167	Madrigal del Monte....	Isa (La).....	Al pueblo de Madrigal del Monte.....	N.—Con monte Redondillo y baldíos del pueblo de Tornadizo..... E.—Con partido judicial de Burgos y término municipal de Cuevas de San Clemente..... S.—Con término municipal de Lerma, terrenos labrados de particulares, camino de Villafranca y término municipal de Torrecilla del Monte..... O.—Con terrenos labrados de particulares.....	Idem.....	1.254	1.194
168	Mecerreyes.....	Encinal.....	Al pueblo de Mecerreyes.	N.—Con término municipal de Cuevas de San Clemente y terrenos forestales de particulares..... E.—Con término municipal de Covarrubias..... S.—Con terrenos labrados de particulares..... O.—Con carretera de Cuevas á Covarrubias.....	Quercus ilex.....	423	423
169	Retuerta.....	Majadal.....	A la comunidad de Retuerta.....	N.—Con términos municipales de Puentevedura y Covarrubias, camino de Lerma, baldíos Los Hoyos y terrenos labrados de particulares..... E.—Con partido judicial de Salas de los Infantes..... S.—Con términos municipales de Santibáñez del Val y Quintanilla del Coco, camino de Ura á Castrogeriz y terrenos labrados y forestales de particulares. O.—Con terrenos labrados de particulares, camino de Puentevedura á Ura y río de Matasviejas.....	Idem.....	2.652	2.652
170	Santibáñez del Val.....	Enebral y Robledillo.....	Al pueblo de Barriosuso.	N.—Con terrenos labrados de particulares y partido judicial de Salas de los Infantes..... E.—Con término municipal de Santo Domingo de Silos. S.—Con partido judicial de Salas de los Infantes y baldíos particulares..... O.—Con los mismos baldíos y terrenos labrados de particulares.....	Quercus lusitanica.	149	136
TOTALES....						4.890	4.817

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

171	Condado de Treviño....	Artola.....	Al pueblo de Saseta.....	N.—Con provincia de Alava..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte Vadegorta de Marauri y monte El Común de Aguillo y Marauri.....	Quercus sessiliflora.....	835	835
172	Condado de Treviño....	Ausar.....	A los pueblos de Aguillo y Ajarte.....	N.—Con provincia de Alava..... E.—Con provincia de Alava y monte El Común de Aguillo y Marauri..... S.—Con tierras labrantías y monte El Común de Aguillo y Marauri..... O.—Con monte El Común de Marauri y Vadegorta.....	Fagus sylvatica ..	926	926
173	Condado de Treviño....	Bardal.....	A los pueblos de Imiruri y Ochate.....	N.—Con monte Arricaya de San Vicentejo, Imiruri y Urquiano, y provincia de Alava..... E.—Con monte El Puerto de Imiruri y otros, y monte Ausar de Aguillo y Ajarte..... S.—Con monte Ausar de Aguillo y Ajarte..... O.—Con ejido de Treviño y Ochate y monte Arricaya y otros de San Vicentejo.....	Quercus sessiliflora.....	415	415
174	Condado de Treviño....	Botazarra.....	Al pueblo de Albayna...	N.—Con monte Mendiguri de Albayna y Fuidio..... E.—Con monte Obecuña y monte Botazarra de Albayna y Laño..... S.—Con provincia de Alava..... O.—Con monte Muriarón de Fuidio.....	Idem.....	46	46
175	Condado de Treviño....	Busturia.....	A los pueblos de Laño, Albayna y Pariza....	N.—Con baldíos de Albayna y Pariza y tierras labrantías..... E.—Con provincia de Alava..... S.—Con tierras labrantías, monte particular Selvícola y monte Ibia de Bajauri..... O.—Con tierras labrantías.....	Idem.....	319	319
176	Condado de Treviño....	Cabrial.....	Al pueblo de Ascarza...	N.—Con tierras labrantías, baldíos de Miranda de Ebro y monte Sequido de Ircio..... E.—Con monte particular y provincia de Logroño..... S.—Con provincia de Logroño..... O.—Con provincia de Logroño y tierras labrantías.....	Idem.....	1.311	1.311
177	Condado de Treviño....	Cabrial.....	Al pueblo de Arrieta....	N.—Con provincia de Alava..... E.—Con monte Cabrial de Ascarza..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con monte El Puerto de Dorioño.....	Quercus ilex.....	195	195

(1) Véase la GACETA del 13 del actual.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
178	Condado de Treviño....	Cogolla (La)	Al pueblo de Araico	N.—Con tierras labrantías y baldíos de Treviño..... E.—Con baldíos de Treviño..... S.—Con provincia de Alava..... O.—Con monte La Cogolla, camino de San Martín y tierras labrantías.....	Quercus sessiliflora.....	210	210
179	Condado de Treviño....	Cogolla (La)	Al pueblo de Grandibal.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte La Cogolla de Araico..... S.—Con provincia de Alava..... O.—Con provincia de Alava y monte Pozarrate.....	Idem.....	115	115
180	Condado de Treviño....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Obécure.....	N.—Con provincia de Alava..... E.—Con provincia de Alava y tierras labrantías..... S.—Con provincia de Alava y río Victoriano..... O.—Con provincia de Alava, tierras labrantías y monte Cortijona de Obécure y Bajauri.....	Falgun sylvatica..	308	308
181	Condado de Treviño....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Bajauri	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con tierras labrantías y provincia de Alava..... S.—Con provincia de Alava..... O.—Con monte Selvicola de particular	Idem.....	138	138
182	Condado de Treviño....	Encinar	A los pueblos de Ocilla y Ladrera	N.—Con provincia de Alava..... E.—Con monte Remonte de Zurbitu..... S.—Con tierras labrantías	Quercus ilex.....	167	167
183	Condado de Treviño....	Ibia.....	Al pueblo de Bajauri	N.—Con monte La Busturia de Laño, Albayna y Pariza..... E.—Con monte particular	Quercus sessiliflora.....	134	134
184	Condado de Treviño....	Llanetas (Las).....	Al pueblo de Taravero.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte Garrazal de San Martín y Galverín..... S.—Con tierras labrantías	Idem.....	109	109
185	Condado de Treviño....	Mendiguri.....	Al pueblo de Albayna.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con monte Botazarra de Albayna, monte Muriarán de Fuidio y monte Los Valletes de Mesanza..... O.—Con monte Los Valletes de Mesanza	Idem.....	150	150
186	Condado de Treviño....	Monte Campo.....	Al pueblo de San Martín de Galverín.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte Los Hoyos de Torre..... S.—Con provincia de Alava..... O.—Con tierras labrantías.....	Idem.....	187	187
187	Condado de Treviño....	Muriarán.....	Al pueblo de Fuidio	N.—Con monte Mendiguri de Albayna y Fuidio..... E.—Con monte Botazarra de Albayna..... S.—Con provincia de Alava..... O.—Con monte Los Valletes de Mesanza.....	Fagus sylvatica ..	80	80
188	Condado de Treviño....	Ovecuna.....	Al pueblo de Laño.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con tierras labrantías y monte de particular	Idem.....	363	363
189	Condado de Treviño....	Pozarrete.....	Al pueblo de Hozaña.....	N.—Con tierras labrantías..... E.—Con monte La Cogolla de Grandibal..... S.—Con provincia de Alava..... O.—Con provincia de Alava, tierras labrantías y provincia de Alava.....	Quercus sessiliflora.....	102	102
190	Condado de Treviño....	Puerto (El).....	Al pueblo de Dorroño.....	N.—Con provincia de Alava	Fagus sylvatica...	283	283
191	Condado de Treviño....	Regua.....	Al pueblo de Moraza.....	N.—Con baldíos de Moraza y tierras labrantías..... E.—Con tierras labrantías y carretera de Vitoria á Peñacerrada..... S.—Con provincia de Alava..... O.—Con monte San Julián de Villanueva Tobera.....	Quercus sessiliflora.....	207	207
192	Condado de Treviño....	Remonte	Al pueblo de Zurbitu.....	N.—Con provincia de Alava	Quercus ilex.....	162	162
193	Condado de Treviño....	Ricaya (La).....	A los pueblos de San Vicentejo, Imiruri y Urquiano.....	N.—Con provincia de Alava	Quercus lusitanica..	125	125
194	Condado de Treviño....	San Julián.....	Al pueblo de Villanueva Tobera.....	N.—Con tierras labrantías, monte particular y monte Llanetas de Taravero..... E.—Con monte pinar de particulares, baldíos de Villanueva Tobera, tierras de Villanueva, baldíos de Moraza y monte Regua de Moraza..... S.—Con provincia de Alava..... O.—Con provincia de Alava y tierras labrantías.....	Quercus sessiliflora.....	476	476
195	Condado de Treviño....	San Torcuario.....	Al pueblo de Golerio.....	N.—Con provincia de Alava y monte El Puerto de Dorroño..... E.—Con monte El Puerto de Dorroño, otro particular y monte Robledal de Meana	Idem.....	115	115
196	Condado de Treviño....	Tortijona.....	A los pueblos de Obécure y Bajauri	N.—Con provincia de Alava	Idem.....	76	76
197	Condado de Treviño....	Vadegorta.....	Al pueblo de Marauri.....	N.—Con tierras particulares, monte particular y monte Ausar de Aguillo y Ajarte y El Común de Aguillo y Marauri..... E.—Con monte Artola de Saseta	Idem.....	498	498
				S.—Con tierras particulares y ejidos de Albayna y Pariza..... O.—Con tierras labrantías.....			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
198	Miraveche.....	Cabreras (Las).....	Al pueblo de Silanes....	N.—Con término municipal de Miranda de Ebro..... E.—Con término municipal de Miranda de Ebro..... S.—Con tierras labrantías..... O.—Con tierras labrantías.....	Fagus sylvatica...	110	110
199	Miraveche.....	Robledal.....	Al pueblo de Miraveche.	N.—Con ejidos de Miraveche y partido judicial de Villarcayo..... E.—Con partido judicial de Villarcayo, término municipal de Pancorbo y ejidos de Miraveche..... S.—Con ejido de Miraveche y monte particular..... O.—Con término municipal de Cascajares de Bureba y tierras labrantías.....	Idem.....	457	457
200	Pancorbo.....	Mayor.....	Al pueblo de Pancorbo.	N.—Con monte particular y tierras labrantías..... E.—Con ejidos de Pancorbo y tierras labrantías..... S.—Con carretera de Miranda á Francia..... O.—Con ejidos de Pancorbo y término de Obarenes.....	Quercus sessiliflora.....	606	606
201	Santa Gadea del Cid....	Dehesa Piedraluenga.....	Al pueblo de Santa Gadea del Cid.....	N.—Con monte de Bozoo..... E.—Con tierras labrantías..... S.—Con término municipal de Pancorbo..... O.—Con término municipal de Pancorbo.....	Idem.....	620	620
TOTALES....						9.845	9.845

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

ZONA 7.ª DE LA PROVINCIA

Contribución rústica.

Casco de la capital. { Trimestre en que principia el débito: primero de 1899 á 1900.
Trimestre que se acumula: primero de 1900.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.
Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Abril último he dictado la siguiente
Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.
Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Recargos, costas y gastos.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.479	Antonio Conesa Martínez.....	San Juan.....	41'31	4'95	46'26
1.757	Francisco de Estup Garceraán.....	Santa María.....	4'68	0'55	5'23
1.832	José María y Florencio de Estup.....	Idem.....	16'89	2'02	18'91
2.026	Herederos de D. Salvador Ruiz.....	San Nicolás.....	30'66	3'67	34'33
SUMA.....			93'54		

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones, firmadas por el Alcalde y dos testigos.
Murcia 29 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos. 4129—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que á continuación se expresan, podrán presentarse en la Tesorería de villa los días que se señalan, de doce á quince, para hacer efectivo su importe:

Día 24.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 2.245 á 2.352, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1901. Cupón 32.

Obligaciones municipales por resultados.

Carpetas números 195 á 231, vencimiento de 1.º de Abril de 1901. Cupón núm. 11.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 24 á 27, vencimiento de 1.º de Abril de 1901. Cupón núm. 6.

Día 25.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 123 á 149, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1900.

Madrid 19 de Abril de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ilustre villa ha acordado abrir concurso público para la provisión de la plaza de Director de la fábrica de gas, propiedad de este Municipio, bajo las condiciones y obligaciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal y Asociaciones de Ingenieros industriales de Madrid y Barcelona.

Para aspirar á dicha plaza será indispensable:

1.º Poseer título de Ingeniero español, habiendo cursado y aprobado la asignatura de Análisis química y haber desempeñado un puesto análogo en fábrica cuya producción se eleve de 10 á 12.000 metros cúbicos de gas diarios, ó como Ingeniero en fábricas de mayor importancia por espacio de un año, como minimum.

2.º Hallarse en edad que no exceda de cuarenta años.

3.º Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, acompañando á las mismas los títulos certificados, partida de bautismo y demás documentos que acrediten los requisitos exigidos anteriormente.

4.º El plazo para la admisión de solicitudes terminará el día 8 de Mayo de 1901, á las seis de la tarde.

Bilbao 9 de Abril de 1901.—El Alcalde Presidente, Felipe A. de Celada. X—860

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

TOLEDO

D. Manuel Ibáñez Villarraig, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Toledo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Pascual Muñoz Rentero, alias Calabazas, de treinta y un años de edad, hijo de Casiano y de Regina, natural y vecino de San Martín de Montalbán, de esta provincia, casado con Hermenegilda Alcolea, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á fin de que manifieste si ratifica la conformidad prestada por su defensor al escrito de conclusiones provisionales formulado por el Ministerio fiscal en causa que se le sigue por lesiones del Juzgado instructor de Navahermosa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
Toledo 18 de Abril de 1901.—Manuel Ibáñez. J—2731

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, hago saber que se halla vacante la plaza de Juez municipal de Hornachos, de este partido, para el actual bienio de 1899 á 1901, por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia para que dicho cargo pueda ser solicitado dentro de los diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales.

Dado en Almodralejo á 17 de Abril de 1901.—Manuel del Río.—El Secretario de gobierno, Juan Flores. J—2691

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez instructor del distrito del Parque.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa sobre estafa contra Francisco Vendrell Nogués, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado Francisco Vendrell Nogués, de cincuenta y siete años, casado y del comercio.

Dada en Barcelona á 9 de Febrero de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Eduardo Pérez Cabrero, habilitado. J—2737

D. Segundo F. Argüelles, Juez instructor del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria recaída en causa sobre estafa seguida contra Arcadio Luque Alabán, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del referido Arcadio Luque Alabán, de treinta y cuatro años, casado y del comercio.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Eduardo Pérez Cabrero, habilitado. J—2738

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En los autos de que se dirán se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue:

En la ciudad de Barcelona, á 21 de Marzo de 1901, el señor D. Pedro Samora Aragónés, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad; vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una D. Francisco Maymó y Solanas, albañil, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Laureano Gay y defendido por el Letrado D. Gonzalo Cortada, demandante, y de la otra los ignorados sucesores ó derecho habientes de D. Ig-

nacio y D. José Mariano Pallós, demandados, en rebeldía, sobre extinción por prescripción de un censo con su dominio: Resultando, etc.:

Fallo que, teniendo por confesos a los demandados en las posiciones formuladas a nombre de D. Francisco Maymó, debo declarar y declaro extinguido por prescripción el censo de pensión anual un par de pollos ó su equivalente de doce sueldos, iguales a una peseta cincuenta y ocho céntimos, todos los años, pagadero el día de Nuestra Señora de Septiembre á D. José Mariano Pallós, sucediendo á D. Ignacio Pallós, y que grava la segunda designa de la finca inscrita en el folio cuarenta, tomo ochocientos cincuenta y uno del Archivo, libro trescientos diez y ocho de la sección primera ó de Gracia, finca número seis mil trescientos diez y seis, y que debo decretar y decreto, en consecuencia, la cancelación del expresado censo, en cuanto se refiere á la mencionada designa, propia del demandante; y para que se lleve á efecto la cancelación decretada en el Registro de la propiedad, expídase el oportuno mandamiento duplicado al Sr. Registrador del distrito del Norte.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condena de costas, la que, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará por edictos en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Samora.

Barcelona 21 de Marzo de 1901.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en este día; doy fe.—Pablo Alegre, Escribano.

Y para ser notificada á los ignorados sucesores ó derecho habientes de D. Ignacio y D. José Mariano Pallós, expido la presente en Barcelona á 19 de Abril de 1901.—El actuario, Pablo Alegre. X—861

BELMONTE

D. Francisco Cano y Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre declaración de ausencia á instancia de Jerónimo Flores y García, vecino de Villaescusa de Haro, para que se le entregue la administración interina de los bienes dejados por el ausente Vicente Amos Haro Ruiz, natural del indicado pueblo de Villaescusa, expido el presente edicto, por el cual se llama al ausente Vicente Amos Haro Ruiz y á los que se crean con derecho á la referida administración, siendo el instante Jerónimo Flores García, tío carnal de aquél; previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado.

Y á instancia de la parte, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se reproduce el presente.

Dado en Belmonte á 16 de Abril de 1901.—Francisco Cano. Por su mandado, Francisco Castellano. X—856

CÁDIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Blanco, alias Caquita, y José Ortiz, alias Galleguito, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de robo y atentado; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 15 de Abril de 1901.—Javier Muñoz.—Francisco Camacho. J—2666

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Heredia Estrada, alias El Almirante, hijo de Pablo y de Ana, de veintiséis años de edad, de estado casado, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 15 de Abril de 1901.—Javier Muñoz.—Antonio F. y Arenas. J—2667

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por contrabando, núm. 103,900, José de Castro Sánchez, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Tarifa, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecino que fué de Tarifa, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado.

Dado en la Ciudad de Cádiz á 16 de Abril de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado José Luis Morote. J—2668

CIUDAD RODRIGO

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, ordenen y procedan, dentro de sus respectivas jurisdicciones, á la busca, ocupación, caso de ser habidas,

y á su remisión con seguridades, y á disposición de este Juzgado, de las prendas, alhajas y metálico que á continuación se expresan, y á la detención y remisión también de las personas en cuyo poder se hallaren, si no dieren explicaciones satisfactorias ó justificaren su legítima adquisición, y cuyas prendas, alhajas y metálico fueron robadas de la casa de Don Fernando de Velasco, vecino de esta ciudad, del 3 al 5 del actual; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo en averiguación del autor ó autores de la sustracción de las repetidas prendas, alhajas y metálico.

Dada en Ciudad Rodrigo á 10 de Abril de 1900.—Agustín de Bárcena.—Por su mandado, Antonio Alvarez.

Efectos robados.

Un delantal de tisú de oro, con flecos bordados en sedas de colores haciendo ondas en la parte de abajo, terminando en una puntilla de oro; en la parte de arriba tiene una jareta con una cinta azul, que es de seda; es muy antigua.

Un medallón con orla de plata y piedras, tiene dos cristales, y entre ellos las iniciales de la Virgen del Rosario, en blanco, sobre seda azul pálido, y encima un lazo formado con piedras iguales á las de la orla.

Otros dos medallones más pequeños, de plata, con orla de piedras, y entre dos cristales, una figura de una capillita en blanco sobre seda azul pálido.

Cuatro hilos de aljófara, de poco más de una cuarta cada uno, unidos todos por las puntas con una cinta de seda azul.

Un alfiler de corbata antiguo con diamantes, figura una rosa, y en la parte inferior tiene en oro las letras F. A.

Dos hilos grandes de aljófara, de dos varas próximamente de largo.

Dos rosarios antiguos, de oro, con una cruz del mismo metal.

Otros dos rosarios de nácar engarzados en plata dorada, con cruz también.

Puntillas de oro descosidas de los dos mantos de la Virgen.

Dos pendientes de oro, largos, y de forma antigua, con una piedra azul oscura.

Dos candelabros de metal blanco plateado, con cuatro brazos cada uno y adornos de hojas; de estos candelabros dejaron uno de los brazos.

Dos cucharillas doradas que no se sabe si eran de oro ó plata sobredorada.

Una onza y una media onza antiguas, que se duda si eran de buena ley.

Dos monedas de oro de veintiuno y cuartillo.

Tres ó cuatro duros de las Repúblicas de América.

Un duro muy antiguo.

Un duro cortado, del tiempo de Isabel la Católica. J—2669

INFUESTO

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Infiesto.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ulpiano Foncueva Rodríguez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra él se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y conducción á este Juzgado del Ulpiano Foncueva, hijo de Fulgencia y de Benita, de veintiocho años de edad, jornalero, casado con Josefa Caras, natural de San Román de Saniego, en el partido de Pola de Siero, y vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, y es de estatura alta, ojos negros, pelo castaño, color moreno, nariz larga y cejas al pelo.

Dada en Infiesto á 15 de Abril de 1901.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. J—2671

JACA

D. Fernando de Santa Pau y Nougés, Juez de instrucción de la ciudad de Jaca y su partido.

Por la presente edicto hago saber que en providencia de hoy, dictada en el sumario instruido contra Mariano Coré Operé, por hurto de unos zapatos y otros efectos, he acordado se cite por medio de edictos al dueño de los zapatos, llamado Bernardo, dependiente que fué de Pedro Sesé González, vecino de esta ciudad, y que en los primeros días de Febrero del año último marchó á Olerón (Francia), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración, enterándole de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Jaca á 17 de Abril de 1901.—Fernando de Santa Pau.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz. J—2672

LA BISBAL

D. Pedro Hera y Mate-Varela, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto en auto de esta fecha en méritos de sumario sobre sustracción de un caldero contra Ramón Arnau ó Arau, de unos veinte años de edad, de regular estatura, delgado, moreno, vecino que se cree ha sido de Flassá, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro ante este Juzgado al objeto de ser indagado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 9 de Abril de 1901.—Pedro Hera Mate.—Por disposición de S. S., Eusebio Planells. J—2673

LAS PALMAS

D. Luis Molina Vandewalle, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al súbdito inglés

Mr. Dowdin, sin que consten otras circunstancias, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario núm. 65, seguido por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Las Palmas 28 de Marzo de 1901.—Luis Molina Vandewalle.—De orden de S. S., Mariano Romero. J—2674

LORCA

D. Pablo Simón y Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en el GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ana Belzunce Pérez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de la diligencia acordada en el sumario que se instruye, por hurto de prendas de ropa, en este Juzgado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que diere lugar.

Dada en Lorca á 16 de Abril de 1901.—Pedro Simón.—Por mandado de S. S., José Roldán. J—2675

MADRID—BUENA VISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia fecha de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Pedro Ganna y García, en nombre de D. Gregorio y D. Pablo Moreno y García, contra Doña Leonor María de Molina, como poseedora del mayorazgo de Villafuerte y Zapata, sus sucesores ó causa habientes, sobre cancelación de un censo perpetuo de ciento cuarenta y seis maravedises de renta al año que la representación del patronato y memoria de misas que fundó Doña María Vélaz de Guevara reconoció á favor del referido mayorazgo por escritura de 30 de Diciembre de 1720, impuesto sobre la casa situada en esta Corte y su calle Mayor, núm. 41 moderno; de cuya demanda se ha conferido traslado á dichos demandados, á quienes, por ser ignorada su residencia, les emplazo por medio de la presente para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 22 de Abril de 1901.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—855

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 17 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en los autos civiles declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Ramón Bermúdez Pérez, como patrono familiar de las obras pías fundadas por D. Fernando de Velloso, Obispo que fué de Lugo, contra D. Diego Bermúdez Velloso, D. Julián Carvajal Mendoza y Daza, D. Roque Martín, D. Santiago Montejo, D. Antonio Rodríguez San Miguel y Tamayo, D. Germán García Rojo, Don José Cenegro, D. Tomás García, D. Antonio Moreno, D. Pablo Maestre, D. Isidro Navarro, D. Enrique Sanz, D. Manuel Marina, D. Juan Antonio Ramírez, D. Francisco Sanz y Ruiz, D. Salustiano Díaz Tirado, D. José Manso, D. Manuel Madroño, D. Agustín Oliva y D. Diego López, patronos y administradores que han sido todos de las obras pías de Velloso, ó contra sus herederos, y contra D. Pascual Rodríguez y Don Manuel de Ibarra, ó los herederos de éstos, en concepto de apoderados que fueron de algunos de los administradores antes nombrados, sobre entrega de todos los documentos, bienes y rentas que obren en su poder pertenecientes á dicha fundación, se cita y emplaza por segunda vez á los expresados demandados por ignorarse sus domicilios, con la demanda contra ellos interpuesta por el D. Ramón Bermúdez Pérez, á fin de que dentro del término de cinco días se personen en los autos al objeto de contestarla; previniéndoles que el emplazamiento así hecho surtirá los efectos legales, y de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1901.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. 137—P

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salustiano Suárez Chanida, alias el Moreno, hijo de Hilario y de María, con domicilio en la calle del General Lacy, núm. 24, y á Elías Fernández Martín, hijo de José y de Manuela, con domicilio en esta Corte, calle del Humilladero, núm. 2, duplicado, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerles saber una diligencia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; viste traje de artesano el primero, y el segundo de estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color bueno, y viste de artesano, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 10 de Septiembre de 1900.—Vicenta R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—11505

MADRID—PALACIO

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Amalia Campos Córdoba, hija de Andrés y de Ana María, natural de Sahagún, de treinta y dos años de edad, viuda, sirvienta, que vivió últimamente en el Paseo de las Delicias, núm. 12, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma y otros se sigue por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 4 de Febrero de 1901.—Federico Enjuto.—El Escribano, Antonio González y Carrera. J—2711

MADRID—PALACIO

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bautista Gilabert Martínez, natural de Crevillente (Alicante), de treinta y cinco años, casado con Filomena Albert, hijo de Bautista é Isabel, de profesión esteroero, sin instrucción, y que tuvo su domicilio en la calle de Leganitos, núm. 39, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo resuelto por la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1901.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—2676

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso García Rebaque, hijo de Antonio y Lorenza, natural de Valdeveigas (León), de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, que tuvo su domicilio en la calle de Valverde, 11, mantuenería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo resuelto por la Superioridad en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1901.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—2677

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Villarroya y Villarroya, hijo de Tomás y Josefa, natural de Allepuz (Teruel) de sesenta y seis años de edad, viudo, cochero, que tuvo su domicilio en la calle de San Dimas, núm. 20, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo resuelto por la Superioridad en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1901.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—2678

NAVALMORAL DE LA MATA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Cáceres, referente á causa seguida contra Vicente García Tejedor y otros, por hurto de caballerías, se cita al procesado Manuel Raspán Pérez, vecino que fué de Valencia de Alcántara, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 del mes actual, á las once de la mañana, comparezca en el local de dicha Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro, bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de prestar declaración en el acto del juicio oral de mencionada causa.

Navalmoral de la Mata 17 de Abril de 1901.—El actuario, Antonio del Sol. J—2716

POLA DE SIERO

D. José Novoa y Alvarez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber que en providencia de esta fecha, dictada en el juicio universal promovido por Doña Rita Lavandera García, casada y vecina de Noreña, sobre adjudicación de los bienes de la capellanía colativa familiar ó de sangre, con patronato real de legos, titulada de San Francisco de Asís, fundada en la iglesia parroquial de Santa María de Noreña por el Licenciado Presbítero D. Francisco de la Villa Hevia, en 28 de Marzo de 1705, se acordó se cite, llame y emplaze por este tercer y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; advirtiéndole que la demandante apoya su derecho en el parentesco con el fundador y ser descendiente en línea recta del primer patrono D. Dionisio Antonio de la Villa, y que de no comparecer los que se crean con derecho á los bienes les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que sea publicado en la GACETA DE MADRID, pongo el presente edicto en Pola de Siero á 16 de Abril de 1901.—José Novoa.—El actuario, Licenciado Gregorio Elías. X—859

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis López Brea y Sánchez Prado, Juez de instrucción interino de este Real Sitio y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Leandro Aparicio López, vecino de Majadahonda, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto de dos mantas, una zamarra, un podón y una navaja de afeitar; apercibido que de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Leandro Aparicio López, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 14 de Abril de 1901.—Luis López Brea.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo. J—2684

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Rivero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente de causa seguida contra el mismo por lesiones.

San Roque 15 de Abril de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—2686

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad para citar á juicio oral de la causa por hurto contra Antonio Pérez Seter, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 24 del corriente, á las diez, comparezca ante la Audiencia de Santander, Santa Lucía, 1, á prestar declaración en dicho juicio oral; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 18 de Abril de 1901.—El Secretario, Jesús Escobio, habilitado.

Testigo.

Anselmo Carpintero. J—2755

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad para citar testigos al juicio oral referente á causa por estafa contra Jacobo Reovide Bilbao, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán para que el día 27 del corriente, á las diez, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad, Santa Lucía, núm. 1, á prestar declaración en dicho juicio oral; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se le impida incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Sujetos que se citan.

José Bartolomé García, Hospital, 9, segundo.
Regina Miguel Maestro, Rúa menor, núm. 23.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 19 de Abril de 1901.—El Secretario, Jesús Escobio. J—2726

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que habiendo renunciado el cargo de Juez municipal de este distrito D. Francisco Vasco y Vasco, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla, se anuncia la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1899, para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, puedan solicitar la citada vacante los excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar.

Dado en Valencia á 17 de Abril de 1901.—Francisco Alcalde.—Vicente Tarrasa. J—2728

VALLADOLID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, dictada con fecha de hoy en demanda de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. Pedro Asgurado del Pozo, en nombre y representación de D. Alfredo Espinosa Arias, como esposo y legal representante de Doña Nicasia Muñoz González, contra D. José María García Aguirre ó sus causa habientes, de ignorado paradero, tiene acordado citar y emplazar por segunda vez á dicho Don José María ó sus causa habientes, en su caso, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en autos, personándose en forma; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; siendo de hacer constar que la demanda tiene por objeto la cancelación de una hipoteca por valor de 26.000 reales, constituido á favor del demandado sobre la casa núm. 48 de la calle de las Angustias de esta capital.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, para que sirva de emplazamiento en forma, mediante el ignorado paradero del demandado, expido la presente cédula en Valladolid á 18 de Abril de 1901.—El Escribano, Anastasio H. Almazán. X—864

VIGO

D. Gumersindo Buján, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de falsedad y uso de nombre supuesto contra José Villar y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José París Villar, de veinticuatro á veintiocho años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de Maroñas, en el partido judicial de Muros, estatura regular, grueso de carnes, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, cara larga, color trigüeño; usaba pantalón y cha-

queta de paño negro remontados, chaleco del mismo paño, sombrero hongo, camiseta de franela y gastaba borcegues.

Dada en Vigo á 13 de Abril de 1901.—Gumersindo Buján. El Secretario, Enrique Pita Cobián. J—2687

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones 3 por 100, primera serie, que el pago del cupón núm. 42 quedará abierto desde el día 1.º de Mayo próximo, fecha de su vencimiento, á razón de pesetas 7'50, con deducción de los impuestos establecidos, en Madrid, Crédit Lyonnais. Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil. Bilbao, Banco de Bilbao. Málaga, Caja central de la Compañía. Madrid 16 de Abril de 1901.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—858

La Reserva Mutua de los Estados Unidos.

MUTUAL RESERVE FUND LIFE ASSOCIATION

(INCORPORADA)

Frederick A. Burnham, Presidente.

20.º balance anual en 31 de Diciembre de 1900.

	Francos.
Ingresos en 1900.....	73.118.793'50
Pagado á los tenedores de pólizas.....	25.074.970'40
Gastos totales.....	31.583.537'75
Excedente de los ingresos sobre los gastos...	41.535.255'75
Total de siniestros pagados hasta hoy, más de	220.000.000

ACTIVO

(No comprendiendo las primas mortuorias, los derechos anuales ni las primas á cobrar):

Inmuebles, préstamos sobre hipotecas, consolidado inglés, renta francesa, bonos municipales y del Estado, efectivo depositado en Bancos y Compañías de depósitos, préstamos con interés, alquileres, intereses devengados, etc. etc.	15.177.144'70
Primas debidas y diferencias, sobre las que la reserva completa del año es aplicada al pasivo.....	2.814.055'30
Efectos por cuenta de primas, con intereses y préstamos hechos á los asegurados sobre sus pólizas.....	43.332.991'05
Total del activo.....	61.324.191'05

PASIVO

Valor neto de todas las pólizas que tienen la reserva determinada por la tabla de actuarios, con interés al 4 por 100.	45.696.756'20
Reserva por reclamaciones mortuorias no establecidas.....	1.930.027'45
Bonos en circulación y primas pagadas por adelantado y no aplicadas.....	252.789'55
Siniestros detenidos, debidos y no pagados (1).....	75.000
Siniestros resueltos, pero no debidos.....	2.601.845'60
Siniestros pendientes de arreglo y no debidos.....	4.518.771'05
Efectos á pagar, cuentas acreedoras de los agentes y reclamaciones en tramitación....	310.912'80
Total del pasivo.....	55.386.102'65
Excedente ó sobrante del activo sobre el pasivo en 31 de Diciembre de 1900.....	5.938.088'40

NEGOCIOS RECIBIDOS Y EN CURSO

	Pólizas.	Seguros.
Negocios en curso en 31 de Diciembre de 1899.....	71.062	868.573.415
Pólizas emitidas: nuevas, reintegradas, transformadas ó aumentadas durante el año 1900.....	29.972	322.508.755
Total.....	101.034	1.191.082.170
Pólizas terminadas por defunción, hasta fin de 1900.....	1.394	18.721.130
Pólizas caducadas por abandono, hasta fin de 1900.....	12.262	144.444.920
Pólizas transformadas ó reducidas.	3.125	43.917.500
Pólizas no regularizadas.....	3.177	37.661.750
Total.....	19.958	244.745.300
TOTAL de negocios en curso en 31 de Diciembre de 1900.....	81.076	946.336.870

Director para España: Eduardo Soto, Puerta del Sol, 9, principal, Madrid.

(1) No teniendo derecho legal y por disensiones entre los beneficiarios. X—866

Datos meteorológicos del día 23 de Abril de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 22, Día 23. Lists financial data for numbers 1 to 50,000, including cancellation and interest rates.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona market, including debt and interest rates.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao market, including debt and interest rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 23 de Marzo de 1901. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'28-84'29-84'84-84'82. Paris, á la vista, beneficio, 86'40 86'50-86'55-86 60.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Gregorio, Obispo, y San Sabas, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La praviara.—La hermana de la caridad.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—La balada de la luz.—El juicio oral.—La barcarola.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Electroterapia.—La chavala.—Los locos.—El barquillero.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y media.—La niña de Vilagorda.—La golfemia.—Tierra por medio.—El tío de Alcalá.
CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función por la compañía que dirige Doña Micaela R. de Alegria.—Tercera presentación de Mis Ida y M. Casimir; tomando parte todos los números de atracción.
Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 681.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Abril de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 22, Día 23. Lists financial data for public funds and exchange rates.

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Serie E, de 25.000 ptas. nominales. Idem D, de 12.500 íd. íd. Idem C, de 5.000 íd. íd. Idem B, de 2.500 íd. íd. Idem A, de 500 íd. íd. En diferentes series.

Deuda al 5 0/0 amortizable.

Carpets provisionales.

Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 íd. íd. Idem D, de 12.500 íd. íd. Idem C, de 5.000 íd. íd. Idem B, de 2.500 íd. íd. Idem A, de 500 íd. íd. En diferentes series. Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1886. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1890. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Obligaciones de Filipinas 6 por 100. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos números 1 á 98.748.

Banco Hipotecario de España.

Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500. Idem íd. al 4 por 100.—100.000. Acciones del Banco de España. Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas. Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000. Idem del Banco de Castilla (80.000 acciones) comprendidas entre los

Table with columns: Día 22, Día 23. Lists financial data for debt and bank shares.